



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 25 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo.- Autorización administrativa de proyecto de ejecución de "instalaciones para conexión de gas natural a Pyltin en el municipio de Albolote".....	2
Expediente número 11930-2/A.T. ....	3
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, t.m. de Almuñécar, expte.: AUT01/19/GR/0036 .....	4
Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo- terrestre, t.m. de Almuñécar, expte.: AUT01/19/GR/0037 ....	4
Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo- terrestre, t.m. de Almuñécar, expte.: AUT01/19/GR/0041 ....	5
Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo- terrestre, t.m. de Almuñécar, expte.: AUT01/19/GR/0044 ....	5
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Granada.- Expropiación forzosa.....	6
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- Convocatoria para puestos de libre designación (LD2018F2).....	40

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 837/2018.....	44
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos números 1025/18 (1026/18 y 1039/18 acumulados) .....	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos ejecución número 98/2007 .....	7

**AYUNTAMIENTOS**

CHIMENEAS.- Aprobación inicial del presupuesto general para 2019.....	7
Convocatoria pública para provisión de cargo de Juez de Paz Titular .....	19
CÚLLAR VEGA.- Proyecto de actuación para hotel rural ...	7
GRANADA.- Modificación de normas generales de bolsa de trabajo y selecciones para coberturas de personal urgentes .....	8
Asignación del régimen de dedicación exclusiva a Lorena Rodríguez Torres .....	9
GUALCHOS.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019.....	10
JÁTAR.- Padrones fiscales, 4º/trim./2018.....	11
SALOBREÑA.- Delegación de funciones de Alcaldía .....	11
VALLE DEL ZALABÍ.- Aprobación inicial de proyecto de actuación.....	11
ZAFARRAYA.- Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Centro de Día.....	11
ZAGRA.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019.....	20
LA ZUBIA.- Aprobación definitiva de la innovación- modificación puntual núm. 16 del PGOU.....	21
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2019, bases de ejecución y plantilla de personal .....	12
MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR.- Convocatoria y bases para provisión de personal laboral.....	13

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de la Acequia Alta o El Albaricoque.- Padrones cobratorios.....	19
--	----

NÚMERO 6.430/18

**JUNTA DE ANDALUCÍA****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO***Resolución, Expte: DGC 06/18***EDICTO**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN GRANADA POR LA QUE SE AUTORIZA ADMINISTRATIVAMENTE Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE AL "INSTALACIONES PARA CONEXIÓN DE GAS NATURAL A PYLTIN EN EL MUNICIPIO ALBOLOTE (Granada)".

EXPEDIENTE Nº DGC 06/18.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 5 de julio de 2018, D. Antonio Gabriel Aguilar Cruz con NIF 80.148.188-L, en nombre y representación de la mercantil NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. (antes Gas Natural Andalucía, S.A.), con C.I.F. A-41.225.889 y domicilio a efectos de notificaciones en el P.I. Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, parcela 4, C.P. 41.012 Sevilla, solicitó de esta Delegación Territorial autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones denominado "Proyecto de instalaciones para conexión de gas natural a PYLTIN en t.m. de ALBOLOTE".

SEGUNDO.- El expediente ha sido sometido a trámite de información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. nº 193 de fecha 08/10/2018 y en los diarios Ideal y Granada Hoy con fecha 11/10/2018, para que en el plazo de veinte días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Transcurridos los plazos reglamentarios, no se han presentado alegaciones al expediente que impidan su tramitación.

CUARTO.- Con fecha 25 de julio de 2018 se solicitó al Ayuntamiento de Albolote como Organismos y entidad competente sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada instalación.

Con fecha 7 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Albolote concede licencia municipal de obras para la ejecución de estas instalaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones

técnicas complementarias, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- De conformidad con el Título II, Capítulo II, artículo 49, de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Decreto 5/2018, de 6 de junio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 107/2018, y considerando que estas instalaciones afectarán, solamente a la provincia de Granada.

Esta Delegación en base a lo establecido en la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en esta materia:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar a la empresa NEDGIA ANDALUCÍA, S.A. autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución para la construcción de instalaciones correspondientes al proyecto de "INSTALACIONES DE CONEXIÓN DE GAS NATURAL A PYLTIN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBOLOTE (Granada)", suscrito por D. Manuel Francisco Jiménez Parrado, Colegiado nº 11.335 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla y que firma Declaración Responsable con fecha 15 de junio de 2018.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

- a) Trazado (Calle, Avda., etc.): C/ Albuñol
- b) Válvula acometida DN2": 1
- c) Presión de operación: MOP 16 bar.
- d) Tubería de acero Gr L245 DN4" y DN2"
- e) Longitud total: 87,84 metros.

Presupuesto: Once mil novecientos noventa euros y setenta y seis céntimos (11.990,76 euros).

SEGUNDO.- La empresa constituirá antes del inicio de obras o como máximo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, una fianza por valor de 239,82 euros en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada a disposición de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, correspondiente al 2 % del presupuesto de ejecución que figura en el expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Una vez formalizada el acta de puesta en servicio de la instalación, el interesado podrá solicitar su devolución, justificando el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

TERCERO.- La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, indicando la dirección facultativa.

CUARTO.- Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

QUINTO.- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público y a instalaciones de servicios se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes, así como empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por la construcción de instalaciones relativas al proyecto.

SEXTO.- Esta Delegación Territorial podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación. A tal efecto, Gas Natural Andalucía, S.L. deberá comunicar, con la debida antelación, las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de los plazos previstos dará lugar a la revocación de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de los indicados en esta resolución.

OCTAVO.- Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones por parte de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

NOVENO.- A la finalización de las obras la empresa queda obligada a solicitar la puesta en servicio de las instalaciones, acompañada de la documentación siguiente según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 919/2006 de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria:

1.- Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente (o certificado/declaración responsable que sustituya a éste), en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo previsto en el proyecto aprobado y que cumple con la reglamentación técnica, normas y especificaciones aplicable al mismo. Asimismo en dicho certificado constará como mínimo:

- a) Nombre de la empresa instaladora.
- b) Documento técnico origen de la Autorización Administrativa Previa, en el que se indicará: nº de expediente, denominación, autor, referencia al visado o certificado sustitutivo, fecha de autorización administrativa.
- c) Certificados parciales. Descripción de las instalaciones. Cuando el certificado no sea por la totalidad de las instalaciones autorizadas y se trate de certificados parciales del mismo, se indicará: ubicación, material, longitud, origen, final, válvulas y acometidas, acompañando plano del tramo certificado.

d) Pruebas realizadas a cada tramo, entidad emisora de las mismas, nº de acta, fecha de inicio y finalización, tipo de prueba, método, presión, duración, fluido de prueba, identificación del manotermógrafo, última fecha de calibración y resultado.

e) Se aportará copia del registro del manotermógrafo.

2.- Certificados de pruebas, ensayos o verificaciones que deban emitir los Organismos de Control Autorizados.

3.- Certificado de instalación y pruebas realizadas firmado por la empresa responsable de la ejecución, en el que se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus ITCs y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificando y justificando las variaciones que se hayan producido en la ejecución con relación a lo previsto en dicha documentación técnica.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del artículo 75.2, del Real Decreto 1434/2002, de 23 de diciembre, y en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre según redacción dada en el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 28 de enero de 2004, BOJA nº 36); La Delegada Territorial, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 186

## **JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO**

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 11.930-2/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U. con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, nº 177 de La Moraleja, Alcobendas, 28109 Madrid y CIF: A-85.309.219.

Características: Ampliación de la Subestación "Íllora" 220 kV 1 posición salida 220 kV, situada en t.m. de Íllora.

Parque 220 kV:

Tipo: Convencional exterior tipo AIS.

Esquema: doble barra, diez calles.

Alcance: 1 posición de salida línea 220 kV.

Presupuesto: 1.342.444,00 euros

Finalidad: Salida a distribución "Bermejales".

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 4 de enero de 2019.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 251

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

*La solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y quiosco venta tiquets, en la playa de Velilla, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0036*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y quiosco venta tiquets, en la playa de Velilla, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0036, formulada por María del Carmen Pintor Franco.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2019.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 252

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

*La solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con colchón hinchable y camas elásticas en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0037*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con colchón hinchable y camas elásticas, en la playa de La Herradura, T.M. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0037, formulada por Carlos Ruíz Barbero.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2019.- La Delegada Territorial fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 254

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

*La solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, tumbonas y caseta de tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0041*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, tumbonas y caseta de tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0041, formulada por María del Carmen García Ruíz.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General

de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2019.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 284

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

*La solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y caseta tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0044*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y caseta tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0044, formulada por Jacqueline Andrea Barbero García.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de enero de 2019.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 456

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. GRANADA

*Expropiación forzosa*

**EDICTO**

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra de Título: "Mejora de Acceso a Benalúa desde el P. K. 37+500 de la A-325 (Granada)", de clave 2-GR-2032-0.0.0-0.0-CS. Término municipal de Guadix y Benalúa.

Con fecha 16 de enero de 2019 la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa necesario para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto de referencia.

El mencionado proyecto fue aprobado el 23 de mayo de 2018, haciéndose constar que son necesarias la realización de expropiaciones y siendo aplicable el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, "la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en la incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios".

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Territorial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Fomento y Vivienda, HA ACORDADO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

SEGUNDO: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial, Ayuntamiento de Benalúa y Guadix, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, diario "Ideal" de Granada y Granada Hoy, valiendo estos anuncios como notificación respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el art. 52.2 de la

L.E.F. y art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

TERCERO: Señalar el día 20 de febrero de 2019 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y convocar para su comparecencia a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados adjunta, para lo que serán notificados individualmente.

A dicho acto, deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario, aportando los documentos acreditativos de su titularidad - nota simple registral, escrituras u otros títulos de propiedad-, Documento Nacional de Identidad, y en caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos.

Publicada esta resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados y las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán examinar los planos parcelarios y demás documentación obrante en el expediente, así como formular, por escrito, ante esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Egvaras, 2-3ª Planta, 18013-Granada, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Título: Mejora de Acceso a Benalúa desde el P. K. 37+500 de la A-325 (Granada)

Clave: 2-GR-2032-0.0.0-0.0-CS

Término municipal de Guadix y Benalúa

**RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS**

Nº Orden	Polígono Parcela	Titular	Superficie Expropiación (m <sup>2</sup> )	Tipo de bien	Levantamiento Acta Previa	
					Día	Hora
1	32/1	Miguel Hernández García	1.157	Rural: Labor negro	20/02/2019	11:00
2	31/9	Angeles Fernández Lozano	804	Rural: Olivar negro	20/02/2019	11:30
3	32/5	Araçeli Hernández Fernández	37	Rural: Labor negro	20/02/2019	12:00
4	1/8	Cándido Antonio Ariza Moleón María Patrocinio Vega Rosillo	150	Rural: Labor negro	20/02/2019	12:30

El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

NÚMERO 441

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos núms. 1025/18 (1026/18 y 1039-2018 acumulados)*

**EDICTO**

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1025/2018 se ha acordado citar a NEURÓN BIO, S.A., NEURÓN BIOLABS, S.L., NEOL NUTRITIONAL PRODUCTS, S.L., NEOL BIOSOLUTIONS, S.A. y NEURÓN BIO, S.A. (ANTES: NEURÓN BIOPHARMA, S.A.) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:20 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NEURÓN BIO, S.A., NEURÓN BIOLABS, S.L., NEOL NUTRITIONAL PRODUCTS, S.L., NEOL BIOSOLUTIONS, S.A. y NEURÓN BIO, S.A. (ANTES: NEURÓN BIOPHARMA, S.A.)

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 442

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos ejecución número 98/2017*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup>. Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 98/2017 contra Francisco Ruiz Vera y Digna Tidor Sánchez, en el que se ha dictado resolución de fecha 02/10/2018 (Decreto de archivo por pago extrajudicial) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación a los demandados Francisco Ruiz Vera y Digna Tidor Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 504

## **AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto general 2019*

### **EDICTO**

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2019, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado art. podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Caso de no producirse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Chimeneas, 1 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 425

## **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Admisión a trámite el proyecto de actuación para hotel rural en "Cortijo de la Viña"*

### **EDICTO**

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Hotel Rural en "Cortijo de la Viña", por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cúllar Vega, 29 de enero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 452

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN

*Modificación Normas generales bolsa de trabajo y selecciones coberturas urgentes*

#### EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019, ha adoptado el Acuerdo que literalmente dice:

“Visto expediente núm. 340/2019 de Personal relativo a la modificación de las Normas Generales de gestión de bolsa de trabajo y procesos selectivos para coberturas urgentes de necesidades de personal.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2018, aprobó el Proyecto denominado Normas generales de gestión de bolsa de trabajo y procesos selectivos para coberturas urgentes de necesidades de personal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el día 13 de agosto de 2018.

Posteriormente se ha detectado la necesidad de modificar la redacción de algunos de los artículos, así como incorporar adenda relativa a los Planes de Políticas Activas de Empleo, todo con objeto de una mayor efectividad y claridad en la aplicación de estas normas.

Como consecuencia de lo anterior y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Modificar el art. 5.4 del Capítulo 1, quedando como a continuación se dice:

5.4. Dado que una persona puede figurar en distintas listas correspondientes a una misma oferta de empleo o a ofertas de empleo diferentes, se pueden dar los siguientes casos al hacer un ofrecimiento de interinidad o contrato:

a) La persona que obtenga plaza de funcionario/a de carrera o laboral fijo en este Ayuntamiento, se le considerará decaída en todas las bolsas en las que figurara en este Ayuntamiento de inferior categoría.

b) A quienes tengan una relación de carácter temporal en este Ayuntamiento, se les ofrecerán, en cualquiera de las modalidades, aquellos contratos o interinidades que sean de un grupo o subgrupo superior.

Si el contrato o interinidad a ofrecer es de igual o inferior grupo o subgrupo se les ofrecerá siguiendo la es-

cala de modalidades del apartado 5.3., siempre en relación a la modalidad que disfrute en ese momento la persona interesada.

Todo lo previsto en este apartado no se aplicará cuando implique un incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 15.5 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Trabajadores, quedando en ese caso en suspenso la inclusión en cualquier lista o bolsa durante el transcurso del plazo necesario para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Modificar el art. 8 del Capítulo 2, en lo relativo al Baremo para valoración de méritos, en el siguiente sentido:

- El apartado de Formación extraacadémica recibida queda como a continuación se dice:

- Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con las tareas a desempeñar. La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Nº de horas x 0,005 puntos.

Se aplicará la fórmula a aquellos cursos de duración igual o superior a 10 horas e inferior a 200 horas. Los de duración superior se valorarán por 200 horas.

Aquellos cursos con menos de 10 horas se valorarán con 0,02 puntos.

Se valorará asimismo en este apartado, aplicando la fórmula anterior y no pudiendo sobrepasar 1,5 puntos del total del apartado de Formación:

- La formación como intérprete de signos y como guía-intérprete de sordo-ciegos, de conformidad con el art. 46 del Título Quinto de la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación del Ayuntamiento de Granada, publicada en el B.O.P. de 8 de julio de 1996.

- La formación básica y las acciones divulgativas en prevención de riesgos laborales.

- La formación básica en igualdad de género u oportunidades.

- Al final del apartado de Formación académica recibida se introduce el siguiente párrafo:

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010

TERCERO.- Incorporar la adenda que a continuación se dice, relativa al personal técnico necesario para la ejecución de los Planes de Políticas Activas de Empleo:

#### ADENDA

Uno. Aquellas bolsas de empleo ya existentes y formadas tras una convocatoria efectuada por el Ayunta-

miento para cubrir necesidades temporales que sean consecuencia de algunos de los ejes en que se estructuran las políticas activas de empleo, se seguirán utilizando para los mismos servicios y programas de políticas de activación para el empleo.

Las personas que figuren en una de estas bolsas o en las que resulten de nuevas convocatorias de selección de los/as diferentes Técnicos/as necesarios/as para los citados programas de empleo, una vez se extinga la relación laboral que pudieran tener con este Ayuntamiento (salvo renuncia), recuperarán el lugar que ocupaban originariamente en la lista al no poderseles ofrecer una modalidad mejor, que sería una vacante, pudiendo ser llamadas por su orden para las siguientes ofertas siempre que haya solución de continuidad entre una prestación temporal y la siguiente, debiendo garantizarse además el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de que ambas prestaciones fuesen contratos laborales, en cuyo caso quedará en suspenso la inclusión en la bolsa durante el transcurso del plazo necesario para su cumplimiento.

Dos. Si en la aplicación de los Planes de Políticas de Empleo se utilizasen otras modalidades de cobertura temporal que no fuesen la interinidad por programas, se estará a lo previsto en las normas generales de gestión de bolsas de trabajo.

Tres. Se confeccionarán bolsas para la cobertura de las necesidades temporales del personal Técnico más usual para la ejecución de las políticas activas de empleo.

Se tendrán en cuenta para su elaboración los perfiles definidos por la Concejalía de Empleo, que se encargará de los trámites que se le encomienden en su confección, tales como: recepción de solicitudes y su ordenación, colaboración y participación en el establecimiento del orden de prelación, emisión de informes en la renovación bienal de los diferentes perfiles, ordenación y archivo de los expedientes.

Con carácter general el Baremo para valoración de currículum de las personas participantes en las selecciones, será el establecido en las Normas Generales de Gestión de Bolsa de Trabajo y Procesos Selectivos para cobertura urgente de necesidades de personal, con independencia de que la convocatoria de los distintos programas de empleo obliguen a la valoración de determinados méritos.

Cuatro. Las actuaciones que se le encomienden a la Concejalía de Empleo se harán con la colaboración del personal del Servicio de Selección de Personal y con la participación de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación en las actuaciones que se lleven a cabo para la ordenación de los solicitantes de los distintos perfiles.

Cinco. Cualquier cuestión aclaratoria o imprevista en la aplicación de esta adenda será tratada por una Subcomisión constituida por las Concejalías de Personal y de Empleo y la representación sindical ya referida, donde se decidirá la colaboración del personal de la Concejalía de Empleo de forma excepcional, procediéndose a levantar acta con carácter previo a la resolución, siendo su consulta preceptiva."

Contra el Acuerdo citado de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 22 de enero de 2019.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Balduino Oliver León.

NÚMERO 455

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### SECRETARÍA GENERAL

*Asignación del régimen de dedicación exclusiva a Dña. Lorena Rodríguez Torres*

### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 8, literalmente dice:

Se presenta a Pleno expediente de Secretaría General relativo a asignación del régimen de dedicación exclusiva a Dña. Lorena Rodríguez Torres, en el que consta escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos (C's), con fecha de entrada en la Secretaría General de 21 de diciembre de 2018, por el que solicita la modificación del régimen de retribuciones de D<sup>a</sup> Lorena Rodríguez Torres, que pasaría de parcial a la modalidad de exclusiva, por cuanto esta modificación no supone ninguna alteración del número de dedicaciones exclusivas asignadas al Grupo Municipal de Ciudadanos, al haber renunciado a la misma D<sup>a</sup> María del Mar Sánchez Muñoz.

En consecuencia, a la vista del citado escrito, visto igualmente el informe del Sr. Interventor de Fondos, obrante en el expediente, quien manifiesta que no existe inconveniente desde el punto de vista presupuestario, y en base al artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y lo que para el supuesto de tales retribuciones se dispone en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno, aceptando propuesta de Alcaldía, acuerda por unanimidad de los presentes la asignación a Dña. Lorena Rodríguez Torres, del régimen de retribuciones, en la modalidad de dedicación exclusiva, con efectos del

día 21 de diciembre de 2.018, en los términos recogidos en el acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2.016, por el que se establecieron el régimen de retribuciones y de dedicaciones de los miembros de la Corporación, y en concreto en su apartado 1º C) correspondiente a retribuciones de los Señores Corporativos, en régimen de dedicación exclusiva, en la cuantía de 50.010,38 euros.

Granada, 29 de enero de 2019.- El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 430

**AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2019*

**EDICTO**

Dª Antonia Mª Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO INGRESOS 2019**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.841.580,86
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.416.798,74
1	Impuestos directos	1.867.565,50
2	Impuestos indirectos	75.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	553.000,00
4	Transferencias corrientes	1.895.233,24
5	Ingresos patrimoniales	26.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	424.782,12
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	424.782,12
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	4.841.580,86

**PRESUPUESTO GASTOS 2019**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.768.580,86
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.450.149,74
1	Gastos del Personal	1.715.499,08
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.580.460,00
3	Gastos financieros	18.000,00
4	Transferencias corrientes	67.619,15
5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	68.571,51

A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.318.431,12
6	Inversiones reales	1.296.915,12
7	Transferencias de capital	21.516,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	73.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	73.000,00
	TOTAL GASTOS	4.841.580,86

**PLANTILLA DE PERSONAL**

\* FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL

SECRETARIA-INTERVENTORA (A extinguir)

SECRETARIA 1

INTERVENTOR/A 1

TESORERO/A 1

- ADMÓN. ESPECIAL POLICÍA

OFICIAL DE POLICÍA LOCAL 1

POLICÍA LOCAL 3

POLICÍA LOCAL (Segunda actividad) 1

- ADMÓN. ESPECIAL

T.S. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE 1

TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA 1

TÉCNICO EN URBANISMO 1

TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS 1

\* ADMÓN. GENERAL

ADMINISTRATIVO 1

\* PERSONAL LABORAL FIJO

OPERARIO LIMPIEZA 1

\* PERSONAL LABORAL TEMPORAL

ADMINISTRATIVOS 3

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 3

TÉCNICO TURISMO Y GESTIÓN DE PATRIMONIO 1

DINAMIZADOR GUADALINFO 1

CAPATAZ DE OBRAS 1

OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO 1

OFICIAL DE 2ª CONSTRUCCIÓN 2

OFICIAL DE 1ª ELECTRICIDAD 1

OPERARIO RSU 2

PEÓN USOS MÚLTIPLES 6

LIMPIADORAS 2

LIMPIADORAS EDIFICIOS 4

MONITOR DE DEPORTES 1

BIBLIOTECARIA 1

TÉCNICO EN CULTURA 1

CONSERJE 1

MONITORA ESCOLAR 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castell de Ferro, 30 de enero de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 426

**AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)***Padrones fiscales ejercicio 2018*

## EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: La Alcaldía-Presidencia con fecha 29 de enero de 2019, acordó aprobar el padrón fiscal correspondiente a:

1.-Tasa por suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de mejora de infraestructuras hidráulicas, e IVA, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.

Se someten dichos padrones a información pública mediante anuncios a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

La interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Játar, 29 de enero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Fco. José Martín Rodríguez.

NÚMERO 423

**AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)***Delegación de funciones de Alcaldía*

## EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 8 de enero de 2019, he dictado Decreto que literalmente dice:

“Debido a mi ausencia del Consistorio por motivo de enfermedad, desde el día de hoy, 8 de enero de 2019, y

al objeto de no dejar desasistida la Alcaldía, por medio del presente,

RESUELVO:

1º.- Delegar en la segunda teniente de alcalde Dª Mª José García García las funciones de Alcaldía y por el concepto de sustitución dado que el primer teniente de Alcalde, D. Pedro Javier Ortega Prados igualmente se encuentra ausente en el día de la fecha.

3º- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986.

Lo que se hace público para general conocimiento. Firmado electrónicamente en la fecha que consta al margen.

Salobreña, 29 de enero de 2019.- La Alcaldesa: fdo.: Mª Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 422

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)***Aprobación inicial proyecto actuación, polígono 19, parcela 8*

## EDICTO

Vista la solicitud de D. Antonio Joaquín Gutiérrez Portero, de aprobación del proyecto de actuación, para la construcción de almacenamiento de materiales, exposición, oficinas y aparcamiento, en suelo no urbanizable de protección general, situado en el polígono 19 parcela 8, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Cristóbal Ruiz Manzano, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía,, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes. Asimismo se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (<https://www.valledelzalabi.org/web/proyectos-de-actuacion>).

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 24 de enero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 487

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día*

## EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019 aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día "Blas Infante" de Zafarraya. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se expone al público por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones al Pleno. También se expondrá en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Zafarraya ([www.zafarraaya.es](http://www.zafarraaya.es)).

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Zafarraya, 31 de enero de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 397

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2019, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal*

### EDICTO

D. Francisco José Martín Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno, de esta Mancomunidad de municipios, de fecha 18/12/2019, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico de 2019 de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, publicado en el BOP n 249 de fecha 31/12/2018, al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio de 2019 por capítulos, tanto en ingresos como en gastos, es el siguiente:

### INGRESOS - AÑO 2019

Capítulo	Denominación	Euros
C-3	Tasa y otros ingresos	622.215,74
C-4	Transferencias Corrientes	1.268.501,80
C-5	Ingresos Patrimoniales	0,00
C-6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-8	Activos Financieros	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Presupuesto Ingresos	1.890.717,54

### GASTOS – AÑO 2019

Capítulo	Denominación	Euros
C-1	Gastos de Personal	1.116.908,42
C-2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	731.559,12
C-3	Gastos Financieros	10.950,00
C-4	Transferencias Corrientes	300,00
C-6	Inversiones Reales	31.000,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Capítulos Gastos	1.890.717,54

### PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación / Tipo / Nº plazas:

#### A) FUNCIONARIOS.

1. Escala: Habilitación de Carácter Estatal, Secretaría-Intervención, (El puesto de Secretaría-Intervención para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada queda eximido, por autorización Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, y en cuanto a las funciones reservadas a habilitados nacionales en esta Mancomunidad serán ejercidas por acumulación entre funcionarios que ostenten tal habilitación, tal y como establece el artículo 31.2 Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Por lo que supone un ahorro en Sueldo y Seguridad Social)

#### B) PERSONAL LABORAL

##### 1.- En Oficina:

- Auxiliares Administrativos en oficina: Número de Plazas 2, tipo contrato indefinido

- Limpiadora para sede Oficina y Centro Ocupacional: Número de Plazas 1, Tipo Contrato: Temporal

##### 2.- En Residencia mayores "San Jerónimo"

- Director del Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Terapeuta Ocupacional, Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Trabajador Social. Plaza 1, tipo contrato indefinido

- Fisioterapeuta. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- A.T.S. Plazas 4, Tipo contrato una plaza indefinido, las otras tres temporales

- Auxiliar de Clínica, Plazas 20, diez con tipo de contrato indefinido y diez temporales

- Cocineros: Plazas 2. Tipo de contrato indefinido

- Pinches de Cocina Laboral, Plazas 1, Tipo de contrato temporal.

- Limpiadoras Hogar San Jerónimo Laboral: Plazas 4, dos con tipo de contrato indefinidos, una temporal y otra por obra o servicio

- Lavandera Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, contrato indefinido

- Operario de Mantenimiento. Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

##### 3.- Residencia de Inmigrantes

- Directora Residencia de Inmigrantes/ T. Social: Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

- Auxiliar Adm. Residencia de Inmigrantes. Plazas 1, Tipo contrato indefinido, compartida con Centro Ocupacional-tiempo 80% jornada.

- Cocinera Residencia de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Ayudante de Cocina R. de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Encargado Residencia de Inmigrantes: Plaza 3, Tipo contrato: una plaza fija discontinua y dos por obra o servicio.

- Encargado Mantenimiento R. de Inmigrantes, Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Limpiadora Residencia de Inmigrantes Laboral. Plaza 2, una plaza fija discontinua y la otra por obra o servicio.

4.- Centro Ocupacional

Directora Centro Ocupacional Laboral 1

Educador Social Laboral 1

Monitor: Plaza 1, Tipo contrato indefinido, comparada con Residencia Inmigrantes -tiempo 20% jornada.

5.- Andalucía Orienta Laboral

Técnico de Andalucía Orienta Laboral: Plazas 2, tipo contrato obra o servicio

Total personal laboral 52

Alhama de Granada, 25 de enero de 2019.- El Presidente, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 428

## **MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR**

*Convocatoria y bases para provisión de personal laboral*

### **EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar (Dílar-Granada),

**HACE SABER:**

**PRIMERO.-** Que mediante resolución la Presidencia de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobaron tanto las bases como la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de "Operario de Oficios Múltiples" vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, de fecha 17 de enero de 2019, se modificaron las referidas bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de "Operario de Oficios Múltiples" vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad aprobadas por resolución de la Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2018.

**TERCERO.-** Que conforme establece la resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, de fecha 17 de enero de 2019, se deja sin efectos la publicación de las Bases

realizada en el Boletín Oficial de la Provincia número 6 de fecha 11 de enero de 2018 con número de anuncio 7.030/18 bajo la reseña, por error, del ente publicador "Ayuntamiento de Dílar".

**CUARTO.-** Que conforme establece la resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, de fecha 17 de enero de 2019, se convoca el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de "Operario de Oficios Múltiples" vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar con arreglo a las Bases aprobadas mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 12 de noviembre de 2018, modificadas mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 17 de enero de 2019, que se publican a continuación:

### **"BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO DE OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES DE LA MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR**

**1. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.**

**1.1 Objeto.**

Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento selectivo para proveer una plaza de "OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES", vacante en la Plantilla de Personal Laboral de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, por fallecimiento del Guarda, Celador y Mantenedor de la Mancomunidad, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016 (BOP Nº 231 de 2 de diciembre del 2016), mediante el SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

**1.2 Funciones a desarrollar.**

**1.2.1 De conservación y mantenimiento:**

- Conservación y mantenimiento de las Instalaciones e Infraestructuras de la Mancomunidad.

- Subsanan todas las anomalías propias del mantenimiento, conservación y pequeña reparación de las instalaciones e infraestructuras de la Mancomunidad, actuando, con carácter polivalente, en los diferentes campos profesionales que se ven afectados tales como fontanería, electricidad, carpintería, metalistería, cristalería, albañilería y pintura.

- Limpieza y mantenimiento de la periferia de las captaciones, desbroce para eliminación de malas hierbas.

- Desinsectación y desinfección de las infraestructuras e instalaciones con cloro.

**1.2.2 De guardería y administración:**

- Cumplimiento de condiciones sanitarias del agua y recogida de muestras en distintos puntos de la red de abastecimiento.

- Salvaguarda de las instalaciones desde las captaciones hasta los depósitos.

- Correcto funcionamiento de los cloradores.

- Realización de inspecciones e informes para conocimiento de la Presidencia.

- Cualesquiera otras resulten necesarias dentro del ámbito profesional de instalación y mantenimiento de infraestructuras.

### 1.3. Modalidad de Contrato.

La persona aspirante una vez superado el proceso selectivo prestará servicios para esta Administración mediante contratación laboral fija a jornada completa, con las condiciones y cláusulas que fija el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para este tipo de contratos. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, salvo necesidades justificadas de servicio en los que se tendrá disponibilidad total. El horario de trabajo lo determinará la Presidencia. El contrato tendrá un periodo de prueba de 2 meses, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de no ser superado este periodo el aspirante propuesto perderá los derechos adquiridos en el proceso selectivo, llamándose al siguiente en lista, no pudiéndose establecer un periodo de prueba cuando el aspirante haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Mancomunidad, bajo cualquier modalidad de contratación.

## 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidas a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por R.D. Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del Graduado Escolar o certificado equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Disponer de Carnet de conducir clase B en vigor.

g) Título o certificado de Manipulador de alimentos.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de soli-

citudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

## 3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

### 3.1 Solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo II. La instancia deberá dirigirse al Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar indicando que la persona aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base 2.

### 3.2. Plazo de solicitud.

El plazo para presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

### 3.3. Lugar de presentación.

En el Registro General de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, sito en Calle Agua número 9 de Dílar (Edificio del Ayuntamiento de Dílar), de lunes a viernes de 9 a 14 horas, o mediante cualquiera de las formas que determina la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 16, Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes presentadas por correo postal deberán de llevar estampada en la primera hoja el sello de la oficina de correos acreditativo de la fecha de presentación.

### 3.4.- Documentación.

3.4.1. Documentación acreditativa para valoración de méritos.

Las personas que acrediten méritos para su valoración en la fase de concurso, acompañarán a la solicitud, el Curriculum Vitae, junto con los documentos justificativos que estimen oportunos.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante los correspondientes contratos acompañados de la vida laboral o certificados de servicios previos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de servicios prestados en la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar serán acreditados de oficio siempre que hayan sido alegados como méritos en la solicitud presentada.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

### 3.4.2. Forma de presentar la documentación.

a) La justificación documental relativa a méritos formativos y profesionales consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

b) La documentación adjunta a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

#### 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

4.2. Transcurrido el plazo señalado para subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, considerándose definitiva en el caso de que no se presentaran alegaciones durante el plazo de subsanación y determinándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

4.3. El orden de actuación de las personas admitidas, será de acuerdo con la resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaria de Estado de Función Pública, B.O.E. número 91 de 14 de abril de 2018, comenzando por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ" y en caso de no existir los que comiencen por la letra "O".

4.4. Las resoluciones del órgano competente a que se hace referencia en el presente número se publicarán en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad cuyo emplazamiento se encuentra en el Edificio del Ayuntamiento de Dílar sito en calle Agua número 9 de Dílar.

#### 5.- PROCESO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición
- b) Concurso

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único excluyéndose del proceso de selección a quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

##### 5.1. PRIMERA FASE. OPOSICIÓN

Los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas serán convocados para la celebración de las pruebas con un plazo de antelación de 48 horas.

##### 5.1.1. Prueba teórica y/o práctica

El Tribunal fijará lugar, fecha y hora de realización de la prueba, de lo que serán informados tales aspirantes a través del tablón de anuncios de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, sito en Calle Agua número 9 de Dílar (Edificio del Ayuntamiento de Dílar).

En el caso que el número de aspirantes lo permita la fase de prueba podrá desarrollarse en un mismo día o días consecutivos.

**EJERCICIO PRIMERO:** Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 80 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas.

El criterio de corrección será el siguiente: Por cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con 0,5 cada pregunta contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de

las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderán 5 puntos.

**EJERCICIO SEGUNDO:** Se desarrollará durante un máximo de 2 horas y consistirá en la resolución de varios supuestos prácticos, fijados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

La puntuación máxima que se podrá otorgar para cada uno de los citados ejercicios será de 10 puntos.

Los citados ejercicios tendrán carácter eliminatorio si no se supera un mínimo de 4 puntos en cada uno de ellos.

El cómputo de la puntuación total de los ejercicios primero y segundo se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal a cada uno de los citados ejercicios, debiéndose superar en dicha media 5 puntos.

#### 5.2. SEGUNDA FASE: CONCURSO.

El Tribunal procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado cada uno de los ejercicios de la primera fase.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a efectos de establecer el orden definitivo de personas aprobadas.

Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El número máximo de puntos que se otorguen en la fase de concurso será el siguiente:

a) Méritos Profesionales: 5 puntos. (Servicios prestados)

b) Méritos Formativos: 5 puntos, (Cursos seminarios, congresos y jornadas).

##### a) Méritos Profesionales:

a.1. Méritos por servicios prestados en el sector público.

a.1.1. Por servicios prestados de igual contenido, 1 punto por cada año completo.

a.1.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0.50 puntos por cada año completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Mancomunidad o Ayuntamiento, con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Ayuntamientos, demás Entidades Locales o resto del Sector Público con similar contenido funcional al del puesto a que se opta.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Dichos méritos, deberán quedar suficientemente acreditados por el interesado, presentando el documento oficial y administrativo que demuestre dicho extremo y que en su día sirvió como base para su contrato o nombramiento (Bases de Selección o nombramiento, Bases de Bolsa de Trabajo...).

a.2. Méritos por servicios prestados en el sector privado.

Servicios prestados en el sector privado en puestos de igual o similar contenido.

a.2.1. Servicios prestados en puestos de igual o similar contenido: 0,25 puntos por cada año completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Dichos méritos, deberán quedar lo suficientemente acreditados por el interesado, presentando el documento oficial que demuestre dicho extremo y que en su día sirvió como base para su contrato (Bases de Selección, Bases de Bolsa de Trabajo, resolución del Tribunal entrevistador...).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 5,0 puntos.

Todos los méritos profesionales deberán estar realizados con carácter previo a la publicación de las presentes bases.

b) Méritos Formativos:

b.1 Cursos de Formación.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas o privadas homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, así como las impartidas a través de la Fundación Laboral de la Construcción o Mutuas de Colaboración con la Seguridad Social, o por empresas de prevención de riesgos laborales acreditadas por la autoridad laboral competente.

Los contenidos formativos a tener en cuenta para la valoración de estos méritos, versarán sobre las siguientes materias:

- Gestión de servicios de abastecimiento de agua.
- Prevención de enfermedades que se pueden contagiar a través del agua.
- Prevención de riesgos laborales.
- Fontanería.
- Manipulación de alimentos.
- Tratamientos químicos para el agua potable.

b.1.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- Se valorará 0,01 por hora de formación.
- Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0.003 puntos/hora.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0.01 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 5.0 puntos.

Todos los méritos profesionales, deberán estar realizados con carácter previo a la publicación de las presentes bases.

## 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez finalizada la valoración de la Segunda Fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante que, habiendo supe-

rado la primera fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio de la fase de oposición y en la fase de concurso y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la Primera Fase (Oposición). De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la segunda fase por el orden expresado; en su defecto, al sorteo.

## 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Registro General de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o suscribir el contrato según corresponda, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopias del D.N.I., del permiso de conducir, del carné o certificado acreditativo de manipulador de alimentos, en su caso, acompañadas del original para su acreditación.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Informe del Servicio de Salud Laboral de la Mancomunidad (o en su defecto del de cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados) sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que se aspira, o bien Certificado Médico Oficial conforme al modelo expedido por el Colegio Oficial de Médicos o bien certificado médico expedido por el médico de atención primaria conforme al modelo establecido por el Servicio Público de Salud.

d) Declaración responsable y cierta de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable y cierta de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable y cierta de no tener causa de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

## 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El tribunal de selección será designado por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de confor-

midad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y se compondrá de Un/Una Presidente/a, Cuatro Vocales y Un/Una Secretario/a. Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

8.1. El Presidente y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

8.2. Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la Base 5.

8.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o su suplente.

8.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación, cuando lo considere pertinente, de Técnicos Especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

8.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público relacionadas o que presenten una relación de vinculación con esta convocatoria, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

8.6. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

8.7. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

8.8. Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

8.9. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior al de vacantes convocadas.

8.10. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

**9. FORMALIZACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA, EN SU CASO, Y DE LA CONTRATACIÓN.**

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente nombrará como empleado público de plantilla laboral a la persona aprobada en el proceso selectivo.

9.2. Será de aplicación, en su caso, el sometimiento previo del aspirante al periodo de prueba, formalizado

por escrito, sin cuya superación no podrá ser formalizado el contrato de trabajo fijo, de acuerdo con la legislación.

9.3. La firma de contrato laboral fijo será en un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la propuesta de contratación del Tribunal o al día siguiente del informe acreditativo de la superación del periodo de prueba en caso de que este se haya debido formalizar.

9.4. De no presentarse en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida, tras de lo cual se llamará para la presentación de documentación y formalización al siguiente aspirante seleccionado que le corresponda por orden de puntuación obtenida y así sucesivamente.

**10. BASE FINAL.**

10.1. Es de aplicación al procedimiento selectivo, las bases de convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

10.2. Contra las Bases contenidas en la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, en el plazo de un mes a contar el día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I  
TEMARIO  
Bloque I**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 3. Régimen Local español. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 4. Personal al servicio de las Entidades Locales. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 5. La igualdad entre mujeres y hombres en España y Andalucía.

#### Bloque II

Tema 1. El sistema métrico decimal. Definición. El Metro. Magnitudes y unidades principales. Medidas de longitud. Medidas de volumen. Medidas de capacidad. Medidas de peso.

Tema 2. Ángulos. Definición. Clases de ángulos. Triángulos. Definición. Rectas notables del triángulo. Relación entre ángulos y lados. Teorema de Pitágoras.

Tema 3. Polígonos. Definición. Clases de polígonos. Nombres de polígonos. Igualdad de los polígonos. Diagonales de un polígono. Cuadriláteros. Definición. Clases de cuadriláteros. Propiedades comunes a todos los paralelogramos.

Tema 4. Circunferencia y círculo. Definición. Radio. Diámetro. Cuerda y arco. Segmento circular. Posición relativa de dos circunferencias.

Tema 5. Evaluación de áreas. Extensión superficial. Definición. Área de un rectángulo. Área de un trapecio. Área de un trapecoide. Área de un polígono regular. Área de un círculo. Área de un sector circular. Área de una corona circular. Cálculos de volumen de una excavación.

Tema 6. Superficie poliédrica. Definición. Clasificación. Volumen.

Tema 7. Prevención y Riesgos Laborales. Primeros Auxilios.

Tema 8. Depuración de aguas residuales

Tema 9. Albañilería. Herramientas de Construcción. Herramientas de Picado y destrucción. Herramientas de transporte y acarreo. Herramientas de Corte y Perforación. Otras Herramientas y Maquinarias de Albañilería. Materiales de Albañilería. Funciones, técnicas y tareas de Albañilería.

Tema 10. Herrería y Mecánica. Útiles y Herramientas. Funciones, Técnicas y Tareas.

Tema 11. Fontanería. Herramientas de Fontanería. Materiales. Funciones Técnicas y Tareas.

Tema 12 Pintura. Herramientas de Pintor. Materiales. Funciones, Técnicas y Tareas de Pintura.

Tema 13. Labores de Jardinería. Preparación del Terreno. Plantar, Escardar y Binar. Siega de Césped. Aireado. Abonado. Riego. Tratamientos. Podas. Perfilados de Setos. Entrecavas y Alcorques.

Tema 14. Electricidad. Herramientas de Electricidad. Materiales de electricidad. Funciones, Técnicas y Tareas de Electricidad. Comprobaciones, periodicidad y recomendaciones.

Tema 15. Carpintería. Herramientas de Carpintero. Materiales de Carpintería. Funciones, Técnicas y Tareas de carpintería.

Tema 16. La Manipulación de Alimentos.

Tema 17. La extinción de incendios. Métodos, prevención y protocolo de actuación.

Tema 18. La contaminación acústica en las instalaciones, maquinarias y edificios.

#### ANEXO II MODELO DE SOLICITUD (Modelo de instancia)

D./D<sup>a</sup> ....., DNI  
nº .....  
con domicilio en calle  
....., nº ....., de la localidad  
de ....., provincia de .....,  
teléfono ..... móvil .....

#### EXPONE:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria para la provisión mediante contrato fijo de la plaza de operario de servicios múltiples de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, publicada en el BOE nº ..... de fecha ....., es por lo que

#### SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente al puesto de ....., aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR CON SEDE EN AYUNTAMIENTO DE DÍLAR CALLE AGUA NÚMERO 9 DE DÍLAR, (Granada) "

QUINTO.- Contra las citadas bases, que ponen fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, se puede interponer alternativa-mente, recurso de reposición potestativo ante el Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

SEXTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 17 de enero de 2019.- El Presidente, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 445

NÚMERO 500

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA O EL ALBARICOQUE

*Padrones cobratorios***EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y reparto ordinario para el ejercicio 2018, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Alta o del Albaricoque; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 05-02-2019 hasta el 05-04-2019, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

Caja Rural de Granada

C/c Nº 3023-0163-45-5018138403

Bankia C/c Nº 2038-3549-03-6000011749

La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria de 27 de diciembre de 2018 con un reparto de: 15,00 euros/marjal para Huétor Vega y Granada, 9,00 euros/marjal para Monachil, 70,00 euros/hora y un recibo mínimo en uso en urbana de 40,00 euros/año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de enero de 2019.- El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

**AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)***Convocatoria pública para provisión de cargo de Juez de Paz Titular***EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este bando en el "Boletín Oficial" de la provincia; para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Las solicitudes, haciendo constar que reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados tanto en la página Web municipal, siendo su dirección (<https://www.chimeneas.es>) como en las dependencias municipales, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de Chimeneas; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (Fax 958-557103).

Visto lo anterior cabe indicar que, podrán ser nombrados Jueces de Paz titulares, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz); además deberán tener nacionalidad española y ser mayor de edad.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Chimeneas, 1 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

**AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto para 2019*

## EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario adoptado por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2018, relativo a la aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2019, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. Lo que se hace público a los efectos legales, con la publicación en el BOP del resumen por Capítulos y Plantilla de Personal:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

I	Impuestos directos	135.977,89 €
II	Impuestos indirectos	2.700,00 €
III	Tasas y precios públicos	165.579,43 €
IV	Transferencias corrientes	713.826,93 €
V	Ingresos patrimoniales	2.301,00 €
VII	Transferencias capital	299.010,59 €
IX	Pasivos financieros	18.900,00 €
	Total	1.319.395,84 €

## PRESUPUESTO DE GASTOS

I	Gastos de personal	432.538,12 €
II	Bienes corrientes y servicios	409.503,34 €
III	Gastos financieros	2.038,00 €
IV	Transferencias corrientes	98.631,73 €
VI	Inversiones reales	338.942,21 €
VII	Transferencias de capital	18.842,44 €
	Total	1.319.395,84 €

## PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO 2019

## A) PERSONAL FUNCIONARIO.

<u>Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Escala</u>	<u>Denominación</u>
1	A1	Hab. Estatal	Secretaría-Intervención (P)
1	C1	Admón. General	Administrativo (P)
1	C1	Admón. Especial	Policía Municipal (P)
1	C2	Admón. Especial	Operario/Fontanero(P)
1	AP	Admón. Especial	Encargado Rec. Basura (P)
1	A2	Admón. General	Arquitecto Técnico (I).

## B) PERSONAL LABORAL

## A) LABORAL FIJO

<u>Plazas</u>	<u>Denominación del puesto de trabajo</u>
2	Oficial de obras
1	Limpiadora

## B) LABORAL TEMPORAL

<u>Plazas</u>	<u>Denominación del Puesto de Trabajo</u>
1	Directora Guardería infantil
1	Auxiliar Guardería Infantil.
2	Auxiliares del Servicio A.D.
1	Programa Guadalinfo
1	Auxiliar Administrativo
1	Socorrista
1	Portero Piscina Municipal
2	Supervisoras del Servicio A.D.

(V): Vacante

(A): Amortizar

(P): Propiedad

(I): Interinidad

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOP, conforme a lo previsto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante lo anterior, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Zagra, 1 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Josefa Gámiz Guerrero.

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)****EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de La Zubia en sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, aprobó definitivamente la Innovación-Modificación Puntual número 16 del Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia, habiéndose procedido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Delegación Territorial en Granada, a la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos el instrumento denominado: "Modificación de Plan General de Ordenación Urbanística- Modif. nº16. Condiciones. Generales de la Edificación", asignándole el número de registro 7900, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dicta el Decreto número 2019-0089 de 25 de enero de 2019, procediendo a la inscripción y depósito del instrumento Innovación-Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia, en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número 1/2019 en la Sección Instrumentos de Planeamiento, procediendo a la publicación del referido acuerdo así como de la normativa urbanística en el BOP de Granada y en la página web del Ayuntamiento <https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es> sección tablón de anuncios.

**5. EXPEDIENTE 336/2017. MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL. APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL PGOU DE LA ZUBIA.**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente la Innovación-Modificación Puntual nº 16 del P.G.O.U. de La Zubia en relación a determinadas condiciones generales de la edificación, incluyendo la definición de "patio inglés" en el documento de aprobación definitiva.

No incluir la observación emitida por la Delegada Territorial de Medioambiente y Ordenación del Territorio referente al cómputo de edificabilidad para espacios vivideros situados en sótano y semisótano, ya que no es objeto de la innovación la modificación sustancial de la definición del término "Edificabilidad" establecido en el PGOU, artículo 2.1.1 y dado que computar la superficie vividera bajo rasante restringe sustancialmente las condiciones establecidas en el planeamiento vigente, y dejaría fuera de ordenación un alto porcentaje de edificios. Esta cuestión no forma parte del objeto inicial de la innovación.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, remitir la documentación al Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento solicitando su inscripción.

**TERCERO:** Una vez recibida la certificación registral a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley 7/2002 de 17 de diciembre publicar este acuerdo y el texto íntegro de la normativa urbanística en el BOP.

**INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16  
DEL PGOU DE LA ZUBIA**

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

**ÍNDICE**

1. ANTECEDENTES
  2. REGULACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA DEL VIGENTE PLANEAMIENTO
  3. OBJETO Y ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA PRESENTE MODIFICACIÓN. JUSTIFICACIÓN.
    - 3.1. OBJETO Y ARTÍCULOS AFECTADOS
    - 3.2. JUSTIFICACIÓN
      - 3.2.1. Fundamentos jurídicos
      - 3.2.2. Fundamentos técnicos
  4. PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DEL ARTICULADO AFECTADO
  5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- ANEXOS**
- ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO
  - ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

**INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16  
DEL PGOU DE LA ZUBIA**

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

**1. ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 22 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP de Granada de fecha 23 de marzo de 1996 y el texto articulado el 1 de octubre de 1998. Se ha tramitado la Adaptación Parcial de la revisión del PGOU de La Zubia a la LOUA, aprobada el 27 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP el 6 de julio de 2016.

Con posterioridad a la aprobación del PGOU, se redactó la Modificación Puntual N<sup>º</sup>8, relacionada con la innovación que nos atañe al regular la definición de “rasantes”. Fue aprobada definitivamente el 26 de julio de 2001 y publicada en BOP el 25 de septiembre de 2003.

Los Criterios Interpretativos en la aplicación de diversos aspectos de la Normativa Urbanística de La Zubia, aprobados en Pleno de 24 de abril de 2008 y publicado en BOP de 30 de septiembre de 2011.

## 2. REGULACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA DEL VIGENTE PLANEAMIENTO

Las figuras de planeamiento expuestas en el apartado anterior regulan diversos aspectos de las condiciones generales de edificación.

1. Referimos, en primer lugar, las RASANTES, parámetro que se concreta en esta innovación.

El PGOU, en el apartado 2.1.1 “Terminología y definiciones”, establece dos tipos de rasantes en función de la pendiente y de la posición del edificio. Por un lado, edificaciones alineadas en terrenos horizontales o con pendientes <20%, y, por otro, edificaciones alineadas en terrenos con pendientes >20% y edificaciones no alineadas. Para el primer caso define la “Línea de Rasante” como la intersección entre el plano de fachada y el de la acera. Para el segundo, es el “Plano de Rasante” la referencia para medir las alturas de las edificaciones. Definido éste, si el terreno es horizontal, como el estado natural del terreno o del terreno rebajado si se extraen tierras que no sea para la ejecución de sótanos y semisótanos, o, si el terreno es inclinado, se determinará la “Línea de Pendiente del terreno natural” (línea que une distintos puntos en la sección del terreno, cumpliendo que la diferencia de cota entre ésta y el terreno natural sea = 1 m) y, encajando en ella, tantos planos horizontales como sean necesarios para que la diferencia de altura entre dos planos consecutivos no exceda 1,50 m, quedando el punto más separado de la línea de pendiente a una distancia = 0,75 m.

La modificación puntual n<sup>º</sup> 8 reforma la definición de “Rasantes” y detalla el caso concreto cuando la pendiente es uniforme, donde la “Línea de Pendiente del terreno” será la que determine dicha pendiente del terreno natural en el lugar más desfavorable. Si la pendiente del terreno no es uniforme, la quebrada que define la línea de pendiente cumplirá que la diferencia de cota entre ésta y el terreno natural sea = 1 m. Modifica la definición de la altura de la edificación, estableciendo que será la distancia vertical desde la línea de pendiente del terreno hasta la cara inferior del forjado del techo de la última planta.

Los criterios interpretativos, exponen algunas aclaraciones respecto a este tema. Para la determinación de la línea de pendiente del terreno, sea éste uniforme o no, se considerará el terreno natural o una línea quebrada que, uniendo distintos puntos en la sección del terreno, cumpla que la diferencia de cota entre ésta y el terreno natural sea = 1 m.

Se pretende, en esta innovación, simplificar la definición de “rasante” y contemplar una casuística que interesa detallar.

2. Otro aspecto tratado en la presente innovación es la REGULACIÓN DE CERCAS en solares y parcelas.

En el apartado 2.1.7 del PGOU “Cercas”, se establece el tipo y altura máxima de las mismas dependiendo de su ubicación y tipo de suelo. Así en linderos exteriores y en separación de parcelas, fija una altura máxima de 1,50 m opaca, pudiendo elevarse hasta 3,00 m mediante elementos traslúcidos. En separación de patios interiores y patios de manzana, 2,00 m opaca, pudiendo elevarse hasta 3,00 m mediante elementos traslúcidos. Cuando se trata de fincas en suelo no urbanizable, las cercas podrán tener una altura máxima de 0,50 m, pudiendo elevarse hasta 2,00 m con elementos metálicos traslúcidos. Cuando por la topografía del terreno la cerca quede constituida por un muro de contención, éste podrá tener una altura máxima de 3,00 m. Pero cuando se contenga relleno no superará los 2,00 m. Por encima de estos muros, podrá recrecerse 0,50 m opaco y 1,50 m translúcido. No se limita la altura de las cercas cuando están constituidas por elementos vegetales.

Establece que la altura de las mismas se mide desde el punto medio de la línea de rasante, diferenciando tantos tramos como sean necesarios para que no exista más de 1 metro entre el punto más alto y el más bajo.

Sin embargo, los criterios interpretativos, en su aclaración 3 “Cercas”, resultan más restrictivos que el planeamiento de rango superior, al fijar la altura máxima de muros que contengan relleno en 1,50 m, no permitiendo suplementarlo más que con 1,50 m de elementos traslúcidos.

Son numerosos los planes parciales que desarrollan el Plan General mediante la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable de este municipio y no todos acatan los límites máximos establecidos por el PGOU. A modo de ejemplo, citamos las Ordenanzas reguladoras del PP-3 permiten, en su artículo 4.7.2 “Cerramiento de parcelas”, 1,85 m en medianerías con vallas opacas, pudiendo elevarse hasta 3,00 m con rejas. El PP-4 establece en el artículo 2.5.1.2 “Especificaciones para el uso industrial” que será obligatorio realizar un cercado de 1,80 m de altura, todo opaco, en los límites de la parcela donde no alcance la edificación. No deja claro si se trata de vallado provisional de solares o del vallado definitivo. Con las sucesivas modificaciones y criterios interpretativos, tampoco queda claro desde dónde se mide la altura, si desde el plano de rasante o si desde la cota del acerado. El PP-10, en el artículo 2.5.2, regula una altura máxima de 1,80 m, todo opaco, para cercados de parcelas con uso comercial, el PP-11 fija la altura máxima en 1,85 m para medianerías, pudiendo elevarse hasta 3,00 m con rejas de cualquier tipo, en su artículo 4.7.2 y el PP12.3 la altura de las cercas las fija en un máximo de 1,50 m, 2,00 m en medianerías, pudiendo elevarse hasta los 3,00 m con rejas de cualquier tipo.

Tras lo expuesto, destaca la gran variedad de límites establecidos, incluso a veces contradictorios, para regular la altura de las cercas, dependiendo de la normativa que le afecte a cada situación.

Este hecho se une a la necesidad de privacidad y seguridad que demanda la ciudadanía, así como la falta de regulación del mantenimiento de los elementos vegetales en los linderos, reflejada en múltiples quejas registradas y en el alto índice de ilegalidades generadas por un exceso de altura de las cercas ejecutadas.

Se traduce en que la máxima altura de cercas permitida resulta escasa de cara a la privacidad y seguridad, siendo necesario plantear mayores alturas de cercados para evitar vistas al interior de las parcelas y dotar de la suficiente seguridad a actividades ubicadas en la zona del polígono industrial, por ejemplo.

Respecto al tema de las vistas, se están generando una serie de servidumbres por aplicación del propio PGOU que va en contra de lo establecido por el Código Civil que establece una "servidumbre de vistas a la altura de las carreras", que por jurisprudencia creada por sentencias del Tribunal Supremo, se establece en un mínimo de 1,80 m.

Por tanto, la conservación a ultranza de la altura máxima establecida en 1,50 metros opaco, conlleva innumerables protestas de vecinos, situaciones fuera de la ordenanza por cercados preexistentes que no cumplen con la misma (baste para ello dar un simple vistazo a las cercas existentes en el municipio), y supondría el que un alto porcentaje de nuevas edificaciones excedieran a posteriori la altura máxima de su vallado.

En un intento de ajuste de esta diversidad de determinaciones y dar cobertura a las necesidades de los ciudadanos, se regula las características de las cercas en la presente modificación.

### 3. Definición de SÓTANO Y SEMISÓTANO.

Concretaremos en un punto aparte estas dos definiciones, que no existen como tal en el PGOU ni en la modificación puntual N°8.

Se modifican las aclaraciones de los criterios interpretativos y lo regulado por el Plan Parcial 10, respecto a este tema.

Los Criterios interpretativos definen "sótanos" cuando la cara superior del forjado de techo queda totalmente bajo la línea de pendiente del terreno y/o terreno modificado. "Semisótano" cuando la cara inferior de su forjado de techo quede a una distancia = 1,50 m de la línea de pendiente del terreno.

Según el PP-10, se entiende por "sótano" la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de 0,25m por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Por "semisótano" cuando la cara inferior de su forjado de techo quede a una distancia = 1,50 m de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

### 4. Tipos de PÉRGOLAS y su regulación.

Debido a la inexistencia de descripción y de regulación para este tipo de edificación, tanto en el PGOU como en cualquier otro instrumento de planeamiento, y la gran afluencia de estas construcciones, se hace necesario establecer una clasificación de tipología de pérgolas y su regulación.

Únicamente en los Criterios interpretativos se dice que "pérgolas" son aquellos elementos estructurales o decorativos que sobresalen por encima de la altura máxima de edificación formados por el conjunto pilar-viga horizontal o inclinada, realizados con distintos materiales como hormigón, piezas cerámicas, piedras natural o artificial, madera, perfiles metálicos, de aluminio, pvc, etc...

Prohíbe ubicar pérgolas a menos de 3,00 m desde las fachadas exteriores y medianerías de la planta considerada, salvo que se trate de elementos decorativos, siempre y cuando no pueda dar lugar con posterioridad a aumentos de edificabilidad. Pero no entra a definir con concreción que se considera como elemento decorativo.

### 5. Regulación de RETRANQUEOS Y SEPARACIÓN A LINDEROS, incluyendo un artículo independiente para CONSTRUCCIONES AUXILIARES.

En el apartado 2.1.1 del PGOU se define la separación a linderos como la mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación de los linderos públicos o privados. No se considerarán en este sentido los aleros de tejados siempre que no vuelen más de un metro.

La separación mínima a linderos queda establecida en la norma 2.5 "Tipologías edificatorias" del PGOU.

Los Criterios interpretativos establecen que las construcciones auxiliares tipo barbacoas, cuartos de depuradoras o de almacén de jardinería, etc..., se consideran a efectos de cumplimiento de retranqueo, ocupación, edificabilidad, altura y demás condiciones urbanísticas.

Resulta estricta la prohibición de adosar este tipo de construcciones a las cercas del perímetro de las parcelas, por lo que se decide variar su regulación, no computando a efectos de retranqueo siempre que se cumpla las condiciones reflejadas más adelante, en su correspondiente apartado.

## 3. OBJETO Y ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA PRESENTE MODIFICACIÓN. JUSTIFICACIÓN.

### 3.1. OBJETO Y ARTÍCULOS AFECTADOS

La modificación afecta a varios artículos del apartado 2. Condiciones Generales de la Edificación, del Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia:

- Modificación dentro del artículo 2.1.1. Terminología y definiciones.

Superficie máxima de ocupación.

Edificabilidad.

Definición de separación a linderos o retranqueos.

Definición de rasantes.

- Modificación del artículo 2.1.7 Cercas.

Regulación del vallado provisional y definitivo en solares y parcelas.

Regulación de rellenos.

- Inclusión de nuevo artículo 2.1.10 Sótano y semisótano.

- Inclusión de nuevo artículo 2.1.11 Pérgolas y porches.
- Inclusión de nuevo artículo 2.1.12 Construcciones auxiliares.

Esta nueva normativa será de aplicación en todo el término municipal cualquiera que sea la clasificación de los terrenos, incluidos los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada con anterioridad a la misma, prevaleciendo, en todo caso, sobre las determinaciones de esta última.

### 3.2. JUSTIFICACIÓN

#### 3.2.1. Fundamentos jurídicos

Se plantea una innovación del planeamiento con carácter de modificación, ya que no altera la ordenación estructural del mismo. Las diversas condiciones de la edificación que se regulan mediante esta modificación, de carácter pormenorizado de la normativa urbanística, no modifican la Tipología, Ocupación de parcela, Edificabilidad, Altura máxima, ni Densidad máxima permitida (75 viv/ha, según determina la LOUA).

El artículo 36.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece que: "Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos...."

Se atienden las reglas establecidas en el punto 2, del mismo artículo:

La nueva ordenación supone mejoras para el bienestar de la población y no altera los principios y fines de la actividad pública urbanística ni los estándares de ordenación regulados por la LOUA.

La presente innovación integra el documento refundido sustitutivo del correspondiente apartado 2. "Condiciones Generales de la Edificación" del PGOU vigente, desarrollando las determinaciones afectadas.

La tramitación del documento es la que sigue, según lo especificado en los art. 32 y 36 de la LOUA:

- aprobación inicial por el Ayuntamiento,
- información pública por plazo no inferior a un mes,
- aprobación definitiva por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C de la LOUA.

No es necesaria la redacción de planos de ordenación porque no se alteran las previsiones gráficas del Plan ni tampoco Estudio de Integración Paisajística porque los artículos afectados no se considera que tengan influencia reseñable sobre la Unidad de Paisaje de ninguna zona concreta.

No se precisa informe sectorial con carácter previo a la aprobación al ceñirse exclusivamente al ámbito territorial de aplicación de las ordenanzas de Edificación de este municipio y no afectar a carreteras, defensa, patrimonio cultural, ley de aguas, espacios protegidos, montes, telecomunicaciones, etc.

No se considera necesario tampoco informe ambiental previo al no afectar, la regulación contenida en la presente innovación, ni específicamente ni indirectamente, a zonas de protección ambiental o lugares de interés general y, por lo tanto, no producirá repercusión alguna en los citados lugares. Tampoco influye en la contaminación acústica, generación de residuos, saneamiento, contaminación, etc.

Sí se entiende necesario el informe de evaluación de impacto en salud, por parte de la Consejería competente, para lo que se adjunta un anexo de evaluación de impacto en la salud valorando los posibles impactos en la salud producidos por la modificación.

La presente propuesta de modificación incluye un resumen ejecutivo que contiene sus objetivos y finalidades de manera comprensible para la ciudadanía, de manera que facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de la misma.

No supone gastos de programación y gestión, por lo que, no incluye estudio económico-financiero, tal y como hace referencia el artículo 19.1 de la LOUA.

#### 3.2.2. Fundamentos técnicos

Se pretende, con esta modificación, dotar de mayor flexibilidad a los distintos parámetros que regula. Con la nueva regulación del cercado se persigue mayor privacidad y seguridad a las parcelas y negocios. Determinar la rasante, sótano y semisótano, aportando coherencia en casos concretos. Descripción de pérgolas, porches y varias construcciones auxiliares, especificando sus características y normativa a aplicar.

### 4. PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN DEL ARTICULADO AFECTADO

A la vista de cuanto antecede y de cara a dar solución a los problemas planteados ante situaciones de hecho que se han venido consolidando por manifiestas contradicciones en aplicación de los distintos criterios, hasta ahora mantenidos, en las sucesivas normativas vigentes, se proponen los siguientes ajustes de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General y que afectan, concretamente, al apartado 2. Condiciones generales de la edificación, cuyos artículos afectados quedarán redactados como se expone a continuación.

#### NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS DEL APARTADO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA ZUBIA

La nueva redacción del artículo 2.1.1. quedaría como sigue:

##### Artículo 2.1.1 TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

A continuación se definen los términos que se utilizan en las presentes ordenanzas, a fin de que la interpretación de las mismas sea correcta:

- Núcleo de población.

Aquel que está constituido por una agrupación de edificaciones, destinadas a viviendas, en número igual o superior a tres, y distantes entre sí menos de cien metros, y que puedan requerir servicios comunitarios.

- Parcela edificable.

La superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales, con uso asignado para la edificación, y tamaño de parcela mínimo exigido en la zona correspondiente.

- Solar.

La superficie de suelo urbano edificable y urbanizado con arreglo a las normas establecidas por el presente Plan, precisándose que la vía o vías a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada, encintado y alumbrado público, disponga de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua y energía eléctrica, y tenga señaladas alineaciones y rasantes.

- Parcela bruta.

La parcela neta edificable más las pérdidas en alineaciones oficiales y cesiones obligatorias.

- Parcela neta.

La parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

- Parcela mínima.

La parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales y que reúne los requisitos de forma y superficie especificadas.

- Unidad catastral.

Se entiende por unidad catastral, aquella propiedad delimitada, en los planos parcelarios del Centro de Gestión Catastral y Cooperación de Granada, de urbana, de fecha 1986 y de rústica del año 1990, y que se incluyen como planos de información en este Plan General.

Las fincas delimitadas en tales planos catastrales se considerarán como unidades parcelarias a efectos de todas las determinaciones de las Normas de este Plan General.

- Superficie máxima de ocupación.

El máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada por la edificación y la de la parcela edificable, expresada en tanto por ciento. La superficie ocupada es la "huella del edificio" o la superficie proyectada por el edificio sobre un plano horizontal.

Computa ocupación:

-Superficie cerrada correspondiente a la edificación.

-Pérgolas estructurales.

-Porches, construcciones auxiliares y plantas bajas diáfanas o con soportales.

-Aleros, cornisas y vuelos siempre que vuelen más de un metro.

-Cualquier otro análogo a los anteriores.

- Edificabilidad.

La medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. La edificabilidad se establecerá con la relación entre el número total de metros cuadrados edificados y los metros cuadrados de superficie de la parcela sobre la que se asienta la edificación (parcela bruta en suelo urbano y neta en suelo urbanizable).

Computa edificabilidad:

- Todas las edificaciones por encima de la rasante, incluso cuerpos volados cerrados.

- Los porches y construcciones auxiliares computarán según criterios especificados en su artículo correspondiente, excepto soportales de uso público (no computan).

- Los balcones volados cubiertos y plantas bajas diáfanas computarán según regulación establecida para los porches.

- La superficie bajo la cubierta con posibilidades de uso según se establece en el apartado "altura libre de pisos".

-Cualquier otro análogo a los anteriores.

- Alineación oficial de vía pública.

La señalada por el planeamiento para definir el lindero entre la vía pública y la parcela edificable (pública o privada).

- Alineación de fachada.

La línea desde la cual se produce la edificación.

En el caso de edificios no alineados se ha de disponer a unas distancias mínimas de la vía pública y de los linderos fijados en las ordenanzas, pudiendo adoptar las formas que se definan por el proyectista.

En ese caso se adoptará como línea de fachada la proyección ortogonal sobre un plano horizontal del conjunto de la edificación, incluyendo cualquier saliente o voladizo de la misma.

- Separación a linderos o retranqueos.

La mínima distancia a que debe situarse el punto más saliente de la edificación de los linderos públicos o privados.

No se considerarán en este sentido los aleros de tejados siempre que no vuelen más de un metro.

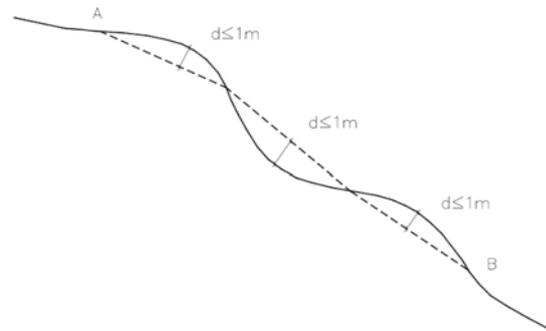
Cuando el retranqueo se obtenga a partir de la altura de la edificación (por ejemplo en Residencial Abierto "RA") se considerará ésta desde el terreno terminado siempre que se cumpla con el artículo 2.1.7 del PGOU "Cercas" y las definiciones de altura máxima de la edificación.

No se considerarán, sólo a efectos de retranqueos, las alturas correspondientes a:

- Construcciones por encima de la altura máxima permitidas según el artículo 2.1.3 del PGOU.

- Las producidas por rampas de acceso a plantas por debajo de la línea de pendiente del terreno.
- Rasantes.

Se define la "Línea de Pendiente del Terreno", sea éste uniforme o no, como cada uno de los cortes obtenidos al seccionar el terreno natural. Estos perfiles podrán ser corregidos mediante una línea quebrada que, uniendo distintos puntos en la sección del terreno, cumpla que la diferencia de cota entre ésta y el terreno natural sea = 1 m.



Excepcionalmente, en terrenos con poca pendiente, en los que el terreno natural haya quedado por debajo de la cota de la acera, se podrá proponer una línea de pendiente del terreno modificada que supere los límites del párrafo anterior, no superando en ningún caso la cota de la acera y dentro de los límites de relleno establecidos en este documento (art 2.1.7, punto 5.B).



Se considera "terreno natural" al existente, sin excavaciones ni aportaciones. No tendrá la consideración de excavación ni aportación la nueva construcción o reforma de viales, ni el nivel necesario para sótanos y semisótanos con sus accesos. En casos no evidentes, se estudiarán las preexistencias de vegetación, comparación con colindantes, fotografías, etc. Si la duda persiste, se tramitará una "propuesta de terreno natural" para su aprobación que sirva de base para la redacción del proyecto posterior, previo informe favorable de los servicios técnicos de urbanismo.

- Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

Se establece como mínimo 2,50 metros para el uso de vivienda y 2,20 metros para garajes y otros anexos. Para otros usos se aplicarán las normativas específicas al respecto en cada caso.

Para recintos (uso de vivienda) con techos inclinados, la altura libre de pisos será, en el punto más bajo, mínimo 1,50 metros, con la condición de que al menos el 30% de la superficie de cada recinto tenga una altura igual o superior a 2,50 metros.

- Patio inglés.

Patio situado dentro de la parcela cuyo nivel se encuentra por debajo del nivel de la rasante o "línea de pendiente del terreno" y al que pueden abrirse huecos. La dimensión mínima de los mismos será la establecida para patios en el PGOU y normativa técnica aplicable.

#### Artículo 2.1.7 CERCAS

##### 1.- Definición de cerca

Se entiende por "cerca" el cerramiento que, ocupando el perímetro de los solares de forma permanente, cumpla los requisitos establecidos en el presente apartado.

La ejecución del cercado definitivo tiene carácter potestativo para la propiedad, quedando cumplido el deber de cercar los terrenos con la ejecución del vallado provisional de los mismos, siempre que la alineación de éste quede dentro de los límites fijados para la alineación oficial definitiva.

Se distinguen dos tipos de cercas:

Cerca de fachada:

Se entiende por cerca de fachada la que delimita la propiedad privada respecto de viario público.

Cerca interior de parcela:

Se entiende por cerca interior de parcela la que delimita la propiedad con otras parcelas o con cualquier otro tipo de suelo distinto del viario. También tendrán esta consideración las cercas que separan patios interiores.

## 2.- Condiciones generales

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

Las personas responsables de los solares están obligados a mantener el vallado en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa y, subsidiariamente, por la Ordenanza correspondiente. Los vallados deben contar con suficiente estabilidad de modo que se garantice la seguridad del viandante, no poseyendo elementos (punzantes, cortantes y/o salientes) que puedan ocasionar lesiones a personas o animales.

Los elementos vegetales situados a una distancia inferior a 50 cm. de la cerca, podrán tener una altura máxima igual a la máxima permitida para el vallado en cada caso (incluida la parte translúcida, si la hubiere). En ningún caso los elementos vegetales podrán invadir las parcelas colindantes o el viario público.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá dictar órdenes de ejecución para obligar al mantenimiento de los cercados vegetales en las condiciones establecidas por la normativa y/o Ordenanza correspondiente.

Con independencia de los valores de altura máximos permitidos, el diseño del vallado deberá integrarse en el entorno, procurando evitar grandes paños ciegos que produzcan impacto visual negativo. Se procurará interrumpir el vallado (en parcelas con fachada de gran longitud) con elementos intermedios que articulen dichos muros y minimicen el impacto visual.

## 3.- Condiciones particulares

El cercado definitivo podrá ser de material opaco, translúcido, o una combinación de ambos, debiendo cumplir con los condicionantes de alturas que, en el siguiente cuadro 1, se establecen para cada caso en función de la calificación del suelo y de la ubicación de la cerca (a fachada o interior):

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	ALTURAS MÁXIMAS ADMITIDAS VALLADO DEFINITIVO (m)		
	PAÑO OPACO		ALTURA TOTAL DE CERCA MÁXIMA A ALCANZAR CON PAÑO TRANSLÚCIDO
	A FACHADA	A INTERIOR	FACHADA E INTERIOR
CU, RI, RM	2,00	2,50	3,00
RE, RA	2,00	2,20	3,00
INDUSTRIAL	2,50	3,60	3,60
NO URBANIZABLE, URBANIZABLE Y URBANO NO CONSOLIDADO	0,50	0,50	2,50

Se entiende por material "opaco", los elementos de cerca susceptibles de constituir muros ciegos en el sentido de imposibilitar las vistas a su través. Constituidos por materiales sólidos, de gran consistencia, tales como hormigón armado, fábrica cerámica, bloques de hormigón,...

Se entiende por material "translúcido", los elementos de cerca que no constituyan muros ciegos o paños opacos, tales como celosía, malla, lamas, reja, vidrio, metacrilato, chapa perforada y cualesquiera otros materiales similares.

Por motivos de diseño, los paños ciegos de fachada podrán elevarse, hasta un máximo de 3,0 metros de altura, en un 20% de la longitud de cada tramo de cerca, y en tramos no mayores de 5 metros. Así mismo, y de forma puntual, aquéllos podrán elevarse 1,00 metro por encima de los máximos permitidos, mediante algún elemento decorativo sin solución de continuidad.

Quedan prohibidos los elementos cortantes o punzantes o cualquier otro que pueda provocar lesiones.

Se establece una tolerancia del  $\pm 5\%$  sobre las medidas antes indicadas únicamente sobre obra ejecutada, no pudiendo sobrepasar en proyecto la altura máxima establecida en el cuadro.

## 4.- Criterios de medición de alturas

Con carácter general, la altura del cercado definitivo se medirá desde el punto medio de la cota de la acera, para cercas a fachada, o bien, desde la línea de pendiente del terreno, para cercas interiores. Así pues:

1. El cercado de fachada se medirá desde el punto medio de la rasante de la acera. En terrenos con pendiente, se diferenciarán tantos tramos como sean necesarios, de modo que la diferencia de altura entre los extremos de cada tramo sea inferior a 1,00 m. Se medirá la altura en el centro de cada tramo.

2. La medición de altura de los cercados interiores (parcelas y/o patios) se realizará, conforme al criterio establecido en el Planeamiento vigente para medición de alturas, desde la línea de pendiente natural o modificada del terreno, y/o

suelo del patio, situado a la cota superior. Igualmente, en terrenos con pendiente, deberán establecerse tantos tramos como sean necesarios, de modo que la diferencia de altura entre los extremos de cada tramo sea inferior a 1,00 m. Se medirá la altura de la cerca en el centro de cada tramo.

3. En los suelos calificados como de Uso Industrial, la medición de altura del vallado se realizará (tanto para vallado interior como a fachada) desde la cota de rasante de la acera.

A modo de aclaración, se exponen distintos ejemplos de aplicación:

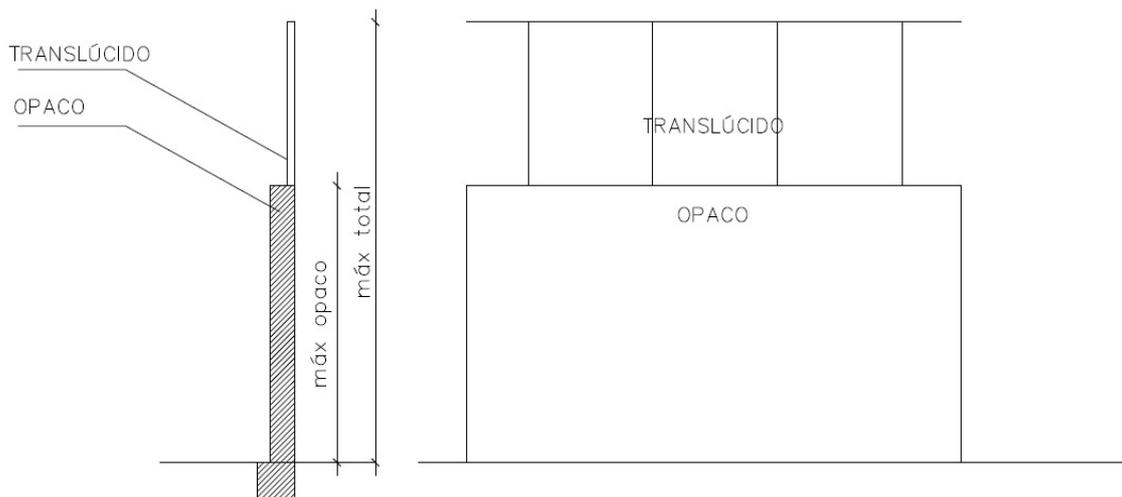


Fig. 1. Cercado en terrenos horizontales, sin contención de terreno

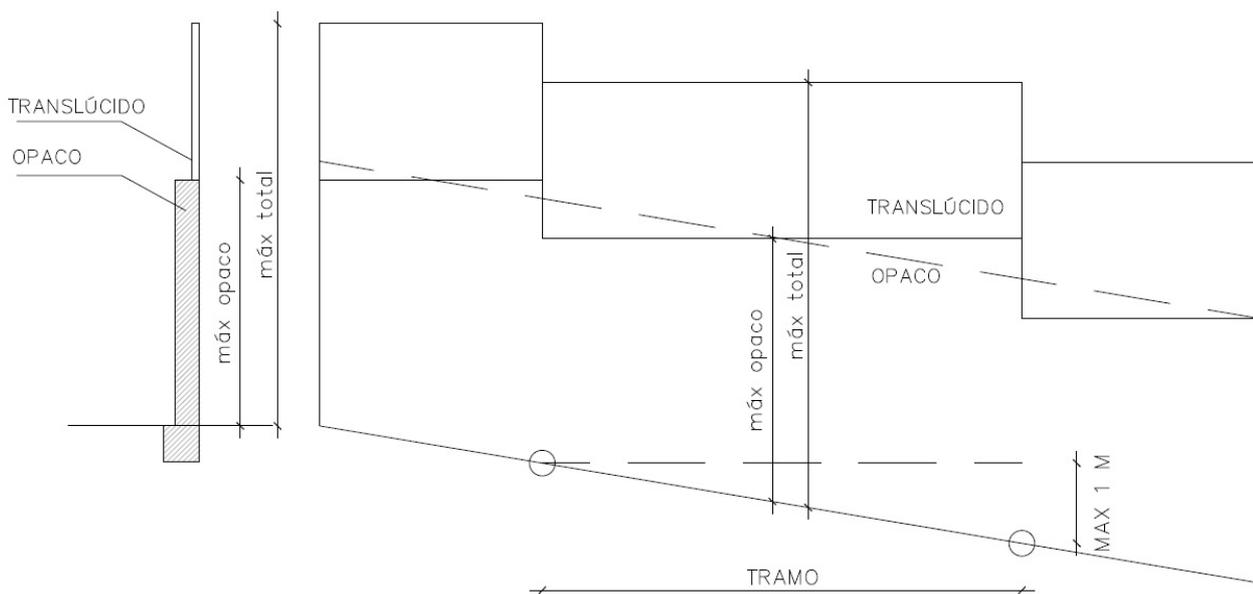


Fig. 2. Vallado en terrenos con pendiente, sin contención de terreno

5.- Muros de contención

Cuando la cerca constituya, total o parcialmente, un muro de contención, se establecen las siguientes condiciones:

A. Contención de terreno natural

Cuando se trate de contención de terreno natural, el muro tendrá una altura máxima de 3 metros, pudiendo recrecerse 0,50 m con material opaco y con material translúcido hasta 1,5 metros más. Cuando el terreno a contener supere los tres metros, éste deberá desmontarse y/o escalonarse de modo que se cumpla la condición anterior.

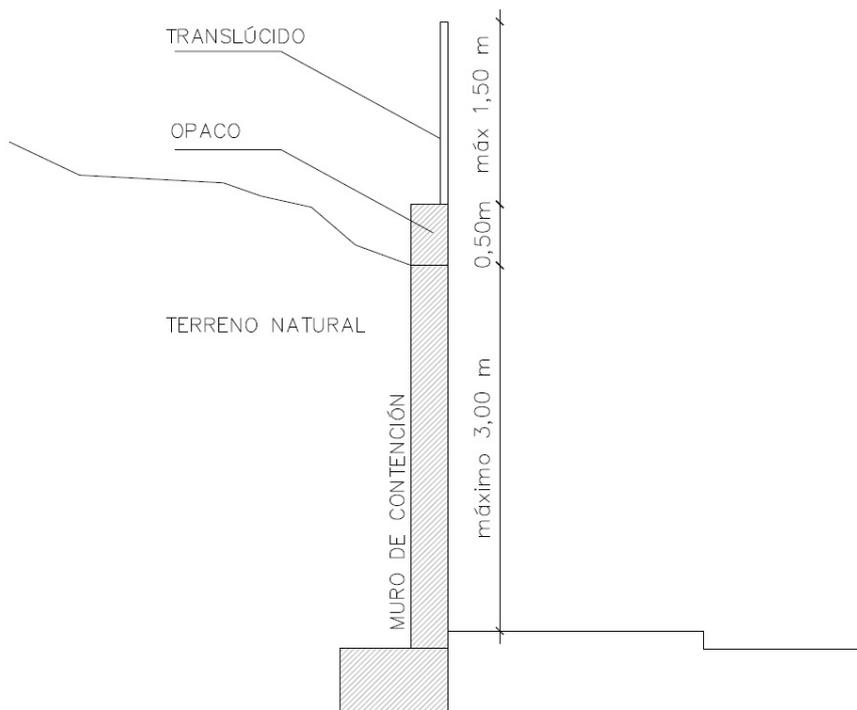


Fig. 3. Contención de terreno natural

**B. Contención de rellenos**

En terrenos con pendiente pronunciada o justificándose la necesidad de rellenar parcialmente la parcela para conseguir una mejor nivelación de la misma, se establece una altura máxima de relleno de 2,00 m.

El muro de contención resultante se podrá recrecer con material translúcido hasta 1,5 metros más. El muro de contención computará como altura de la cerca, no pudiendo sobrepasar el máximo opaco establecido en el cuadro 1 de esta modificación.

Excepcionalmente, en solares con pendiente muy pronunciada en los que la cerca sea colindante con barrancos, parcelas no edificables y espacios libres (excepto viario), podrán proponerse soluciones de contención que superen las medidas anteriores, siempre que se minimice el impacto visual (escolleras, muros de gravedad, mampostería, muros revestidos con aplacado de piedra, cubriciones vegetales, etc., adaptados al entorno), siempre que la solución se considere suficientemente justificada por las características del terreno.

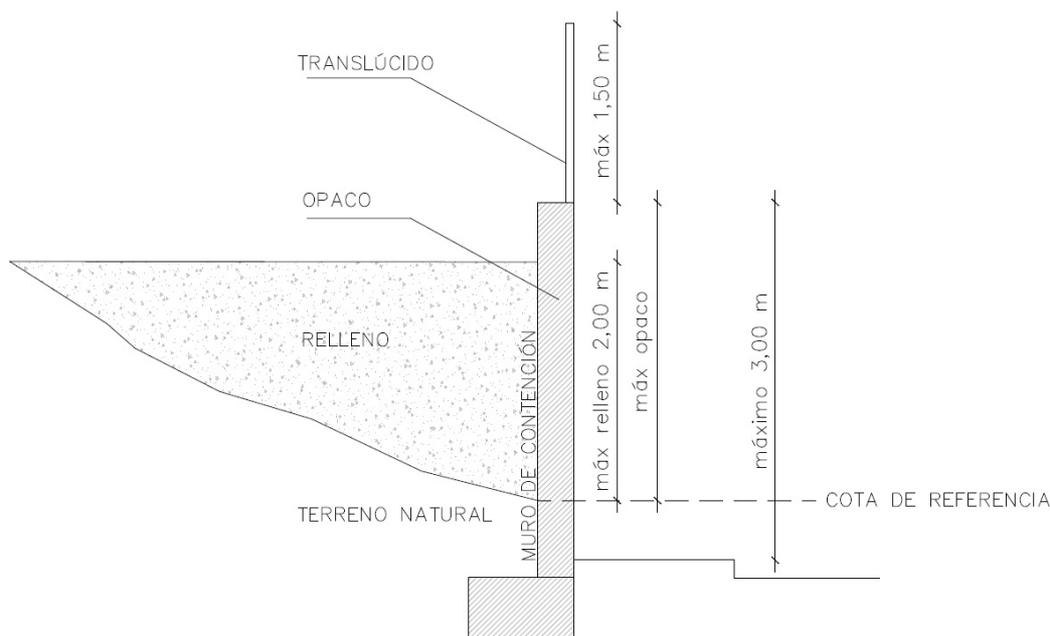


Fig. 4. Contención de rellenos

### C. Contención de relleno y terreno natural

En caso de que se contenga parte de terreno natural y parte de relleno, la cota de referencia para medición de altura del relleno y de la cerca será la del terreno natural. Se limita la altura total de este tipo de cercas a 3 metros de elemento opaco, pudiendo recrecerse 1,5 metros con elementos translúcidos.

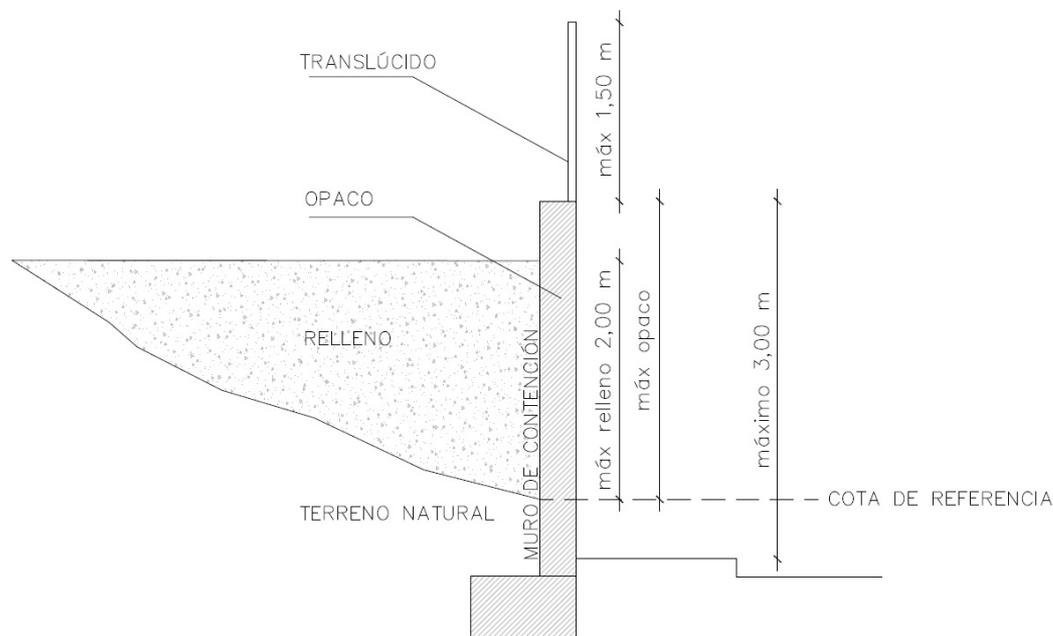


Fig. 5. Contención de rellenos y terreno natural

### 6.- Cercas en suelo no urbanizable, urbano no consolidado y urbanizable.

En estos tipos de suelo, las cercas podrán tener, como máximo, una altura de 0,50 m cuando sean opacas, medidas desde la rasante del terreno más alto, pudiendo elevarse hasta 2,5 m con elementos metálicos translúcidos, tipo malla cinégetica o similar.

Se establece una tolerancia admisible del  $\pm 5\%$  en las medidas antes indicadas, sobre obra ejecutada.

En suelo urbanizable y urbano no consolidado, las cercas tendrán carácter de obra provisional, hasta tanto no se desarrolle el sector al que esté adscrito.

#### Artículo 2.1.10 SÓTANO Y SEMISÓTANO

Se define como "sótano", la planta cuyo forjado de techo presenta su cara inferior a una distancia menor o igual a 0,50 m de la línea de pendiente del terreno, medido en el punto medio del tramo considerado.

Los sótanos no tendrán consideración de planta a efectos de edificabilidad, ocupación, altura (número de plantas), fondo edificable ni retranqueos.

En caso de adosar el sótano al lindero de fachada (en edificaciones retranqueadas a vial) no se permitirá abrir en ellos huecos o ventanas hacia la vía pública.

En plantas sótanos no se permiten habitaciones vivideras (salones, comedores, cocinas ni dormitorios).

Las soluciones tipo "patio inglés" harán que se considere la planta como semisótano.

Se define como "semisótano", la planta cuyo forjado de techo presenta su cara inferior a una distancia mayor que 0,50 m y menor o igual que 1,50 m de la línea de pendiente del terreno, medido en el punto medio del tramo considerado.

Los semisótanos no computan a efectos de edificabilidad, ocupación, alturas ni fondo edificable, pero sí a efectos de retranqueo, pudiendo adosarse a colindante, únicamente si existe consentimiento notarial del mismo.

En plantas semisótano sólo se permiten habitaciones vivideras en los casos en que en la misma vivienda existan, al menos, salón-comedor, cocina y el dormitorio principal situadas en plantas sobre rasante. En ningún caso estas habitaciones se podrán segregar para conformar otra vivienda.

#### Artículo 2.1.11 PÉRGOLAS Y PORCHES

Se definen tres conceptos: Pérgola decorativa, pérgola estructural y porche.

La pérgola decorativa se define como un elemento de mobiliario o de decoración compuesto por un entramado de soportes lineales verticales y elementos horizontales, de material ligero (como aluminio, PVC, madera de poca escuadría,...), conformando una celosía como elemento de protección y para tamizar la luz en determinadas zonas ajardinadas, terrazas o cubiertas transitables. Este tipo de pérgolas no se entiende como edificación y no tienen limitación alguna respecto a ocupación ni edificabilidad. Podrán ocupar el retranqueo preceptivo y adosarse a linderos siempre que se presente permiso por escrito de colindante.

Pérgola estructural. Elementos formados por estructura de pilares, vigas y viguetas con disposición y dimensiones propias de un forjado estructural, que puedan dar lugar con posterioridad a la ejecución de un techo. Estos elementos no computan a efectos de edificabilidad, pero sí a efectos de ocupación, altura y retranqueos.

Porche: Elemento generalmente adosado a la edificación pero fuera de la envolvente térmica de la misma, formado por una cubierta sustentada por elementos estructurales verticales, cuyo espacio definido debe estar abierto, al menos, en el 25% de su perímetro. Computan siempre a efectos de ocupación, altura y retranqueos. A efectos de edificabilidad, no computan si están cerrados en hasta el 50% de su perímetro y computarán la mitad de su superficie si están cerrados en más del 50%.

Los porches podrán cerrarse con elementos tipo "cortina de vidrio" (láminas de vidrio sin carpintería y apilables) sin que ello haga computar el porche a efectos de edificabilidad.

#### Artículo 2.1.12 CONSTRUCCIONES AUXILIARES

Se permiten construcciones auxiliares (pequeñas casetas de jardinería, barbacoas, cuartos de depuradora, aseos auxiliares,...) de altura máxima 3 metros, en los patios, zonas libres de la parcela o cubiertas transitables, computando a efectos de ocupación y de edificabilidad en función los criterios generales establecidos en este documento y el PGOU. Podrán ocupar el retranqueo preceptivo y adosarse a linderos siempre que se presente consentimiento notarial de colindante.

#### 5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los "Criterios Interpretativos en la aplicación de diversos aspectos de la Normativa Urbanística de La Zubia, aprobados en Pleno de 24 de abril de 2008 y publicado en BOP de 30 de septiembre de 2011", así como la normativa contenida en el Plan General y el Planeamiento de Desarrollo en lo que contradiga lo dispuesto en la presente innovación.

En La Zubia a 19 de enero de 2018

Los redactores:

Fdo.: Susana Rodríguez González, Arquitecta; Fdo.: Javier Moñiz Gómez, Arquitecto Municipal de La Zubia (Granada); Fdo.: José Luis Santana Mochón, Abogado.

#### ANEXOS

##### ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO

##### ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

#### RESUMEN EJECUTIVO

##### INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL PGOU DE LA ZUBIA

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

#### ÍNDICE

##### 1. MARCO LEGAL

##### 2. RESUMEN EJECUTIVO

###### 2.1. Antecedentes del planeamiento

###### 2.2. Determinación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente

###### 2.3. Alcance de la alteración

###### 2.4. Suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.

###### 2.5. Conclusiones

##### 3. FICHA RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA INNOVACIÓN

#### RESUMEN EJECUTIVO

##### INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16 DEL PGOU DE LA ZUBIA

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

##### 1. MARCO LEGAL

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo en base al artículo 19 de la LOUA, que establece en su apartado 3:

"Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1. y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27"

Además, el documento recoge las determinaciones del Reglamento de Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos, publicado en el BOP nº 129, de 9 de julio de 2008. En el citado reglamento (Anexo I) se describe la Ficha-Resumen de los Contenidos de los Instrumentos de Planeamiento.

## 2. RESUMEN EJECUTIVO

### 2.1. Antecedentes del planeamiento

El Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 22 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP de Granada de fecha 23 de marzo de 1996 y el texto articulado el 1 de octubre de 1998. Se ha tramitado la Adaptación Parcial de la revisión del PGOU de La Zubia a la LOUA, aprobada el 27 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP el 6 de julio de 2016.

Con posterioridad a la aprobación del PGOU, se redactó la Modificación Puntual Nº8, relacionada con la innovación que nos atañe al regular la definición de "rasantes". Fue aprobada definitivamente el 26 de julio de 2001 y publicada en BOP el 25 de septiembre de 2003.

Los Criterios Interpretativos en la aplicación de diversos aspectos de la Normativa Urbanística de La Zubia, aprobados en Pleno de 24 de abril de 2008 y publicado en BOP de 30 de septiembre de 2011.

### 2.2 Determinación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente

La ordenación proyectada no afecta a un ámbito concreto sino a la totalidad del municipio, por lo que no se precisa nuevo plano de zona.

### 2.3 Alcance de la alteración

a) Aclarar los parámetros urbanísticos de "ocupación" y "edificabilidad" determinando los elementos constructivos que computan y los que no.

b) Asemejar la separación a linderos al concepto de retranqueos.

c) Simplificar la definición de "rasante" y contemplar casuísticas.

d) Regular las cercas de solares y parcelas, ajustando la diversidad de determinaciones que existe al respecto y cubrir la necesidad de privacidad y seguridad que demanda la ciudadanía. Los condicionantes de alturas se establecen en función de la calificación del suelo y de la ubicación de la cerca (a fachada o interior):

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	ALTURAS MÁXIMAS ADMITIDAS VALLADO DEFINITIVO (m)		
	PAÑO OPACO		PAÑO TRANSLÚCIDO HASTA ALCANZAR LA ALTURA TOTAL DE CERCA
	A FACHADA	A INTERIOR	FACHADA E INTERIOR
CU, RI, RM	2,00	2,50	3,00
RE, RA	2,00	2,20	3,00
INDUSTRIAL	2,50	3,60	3,60
NO URBANIZABLE, URBANIZABLE Y URBANO NO CONSOLIDADO	0,50	0,50	2,50

Se establece también la altura máxima para cercas constituidas por muros de contención de tierras.

e) Definición y regulación de "sótano" y "semisótano", ya que el PGOU no las contemplaba.

Se considera "sótano", la planta cuyo forjado de techo presenta su cara inferior a una distancia menor o igual a 0,50 m de la línea de pendiente del terreno; y "semisótano", la planta cuyo forjado de techo presenta su cara inferior a una distancia mayor que 0,50 m y menor o igual que 1,50 m de la línea de pendiente del terreno, ambos medidos en el punto medio del tramo considerado.

f) Definición y regulación de "pérgola" y "porche".

Debido a la inexistencia de descripción y de regulación para este tipo de edificación, tanto en el PGOU como en cualquier otro instrumento de planeamiento, y la gran afluencia de estas construcciones, se hace necesario clasificarlas y regularlas. Se establecen tres conceptos: pérgola decorativa, pérgola estructural y porche.

g) Se permitirá a las "construcciones auxiliares" (pequeñas casetas de jardinería, barbacoas, cuartos de depuradora, aseos auxiliares,...) adosarse a linderos, siempre que se presente consentimiento notarial de colindante.

### 2.4 Suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.

Se adoptará la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración comprende el plazo de un año.

Con carácter general, podrán autorizarse las licencias de obras que cumplan la más restrictiva entre la normativa vigente y la nueva, siempre que no pueda da lugar a situaciones de fuera de ordenación una vez aprobada la innovación

## 2.5 Conclusiones

Una vez aprobada la presente innovación, quedarán derogados los criterios interpretativos y la normativa contenida en todos aquellos planes parciales que fueron aprobados y que, de motu proprio establecían sus propias limitaciones de los parámetros regulados en la presente modificación, por aplicación del, hasta hoy, vigente PGOU, quedarán exonerados de dichas limitaciones pasando a ser válidas, para aquéllos, la nueva reglamentación establecida en esta innovación.

Se trata, en todo caso, de modificaciones y mejoras de la ordenación pormenorizada que el PGOU establece con carácter potestativo.

## 3. FICHA RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA INNOVACIÓN

Ámbito de Ordenación	La Zubia (Granada)
Clase de Planeamiento Urbanístico	Innovación
Procedimiento	Modificación Nº16 del PGOU de La Zubia
Ámbito concreto:	La totalidad del municipio
Promotor	Ayuntamiento de La Zubia
Aprobación definitiva	pendiente
Plazo de Vigencia	Indefinida
Clasificación del suelo	Todos
Categorías	No procede
Uso Global	No procede
<b>SISTEMAS GENERALES</b>	
Sistemas Generales de Comunicaciones	No procede
Sistemas Generales de Espacios Libres	No procede
Sistema General de Equipamiento	No procede
Otros sistemas generales	No procede
<b>SISTEMAS LOCALES</b>	
Sistema Local de Comunicaciones	No procede
Sistema Local de Espacios Libres	No procede
Sistema Local de Equipamiento	No procede
Otros Sistemas Locales	No procede
Desarrollo y Gestión	No procede
Planeamiento de Desarrollo	No procede
Ámbito de Gestión	No procede
Área de Reparto	No procede
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>	
Edificabilidad bruta (m2t/m2s)	No procede
Aprovechamiento Objetivo (m2t)	No procede
Aprovechamiento Subjetivo (m2t)	No procede
Nº máximo de viviendas	No procede
Densidad de viviendas	No procede

En La Zubia, 25 de mayo de 2017.-Fdo.: Susana Rodríguez González, Arquitecta; Fdo.: Javier Moñiz Gómez, Arquitecto Municipal de La Zubia (Granada); Fdo.: José Luis Santana Mochón, Abogado.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

### INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL PGOU DE LA ZUBIA

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

## ÍNDICE

### 1. CUESTIONES PRELIMINARES

#### 1.1. INTRODUCCIÓN

#### 1.2. OBJETIVOS GENERALES

#### 1.3. MARCO LEGAL

### 2. EVALUACIÓN

#### 2.1. Naturaleza de la innovación

#### 2.2. Factores determinantes en la salud a analizar:

#### 2.3. Valoración de impacto en la Salud producido por la innovación.

##### 2.3.1. Descripción de la Actuación

##### 2.3.2. Caracterización de la Población

- 2.3.3. Identificación de los potenciales impactos
- 2.3.4. Análisis preliminar cualitativo y relevancia de los impactos
- 2.4. Conclusiones

## EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

### INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16 DEL PGOU DE LA ZUBIA

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación

## 6. CUESTIONES PRELIMINARES

### 6.1. INTRODUCCIÓN

Se redacta la presente Evaluación de Impacto en la Salud, con objeto de aprobación de la innovación de planeamiento denominada:

### INNOVACIÓN - MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16 DEL PGOU Y DE LA ZUBIA.

En relación a determinadas Condiciones Generales de la Edificación.

La evaluación de impacto en salud es un proceso analítico, sistemático y formalizado que permite predecir y valorar los potenciales impactos en la salud, directos o indirectos, de una actuación, la población que puede verse afectada por dichos impactos y la forma en que se distribuyen entre las mismas. La EIS nos permitirá identificar si la actuación puede producir alguno de estos impactos con motivo de la modificación.

Así mismo, su redacción servirá para emitir el correspondiente informe de Valoración de Impacto en la Salud, por parte de la Consejería competente en la materia.

### 6.2. OBJETIVOS GENERALES

-Identificar y contribuir a potenciar los impactos positivos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

-Identificar los impactos negativos y señalar medidas de protección adecuadas para evitarlos o reducirlos a límites aceptables, o, a falta de otras alternativas, establecer medidas de compensación para las comunidades afectadas.

-Identificar las inequidades en salud existentes y aprovechar las oportunidades que la actuación pueda ofrecer para disminuirlas.

### 6.3. MARCO LEGAL

En el ámbito estatal, el título II de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública regula las actuaciones dedicando su capítulo VII a la Evaluación de Impacto en Salud de otras políticas. Así, en su artículo 35, incorpora el deber de las administraciones públicas a someter a EIS las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud.

En el ámbito autonómico, la LSPA incorpora en el capítulo V del Título I el marco normativo básico señalando el objeto, el ámbito de aplicación y la metodología.

En su Disposición Adicional IX se regula que la EIS no entrará en vigor hasta que se produzca su desarrollo reglamentario.

El 15 de diciembre de 2014 se publicó el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Desde la entrada en vigor del decreto EIS todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes de Sectorización y Planes de Ordenación intermunicipal, regulados por el Título I, Capítulo II, Sección 1ª de la LOUA estarán sometidos a EIS. Asimismo estarán sometidas a EIS todas las revisiones y modificaciones a los que puedan estar sujetos en el futuro.

Según el artículo 5 del EIS, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública (SGCISP en adelante) la competencia para la emisión del informe de EIS de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico generales y sus innovaciones.

El órgano promotor (en este caso, el municipio) remitirá la innovación, tras la aprobación inicial solicitando a la SGCISP el informe de EIS. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses y se dispondrá de un mes para la verificación y adaptación, si procede, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento en cuestión.

## 7. EVALUACIÓN

### 7.1. Naturaleza de la innovación

La Innovación-Modificación puntual trata sobre aspectos de la ordenación pormenorizada que afectan a todo el municipio. No se trata de ordenación general ni estructurante, sino de aspectos de detalle relacionados con las condiciones de la edificación.

La Innovación no establece nuevos usos; no aumenta edificabilidad ni densidad de viviendas; no afecta al viario ni a zonas públicas; no supone cambios que supongan considerarla como Ordenación Estructural.

En resumen, la innovación pretende lo siguiente:

a) Aclarar los parámetros urbanísticos de "ocupación" y "edificabilidad" determinando los elementos constructivos que computan y los que no.

b) Asemejar la separación a linderos al concepto de retranqueos.

c) Simplificar la definición de “rasante” y contemplar casuísticas.

d) Regular las cercas de solares y parcelas, ajustando la diversidad de determinaciones que existe al respecto y cubrir la necesidad de privacidad y seguridad que demanda la ciudadanía. Los condicionantes de alturas se establecen en función de la calificación del suelo y de la ubicación de la cerca (a fachada o interior).

e) Definición y regulación de “sótano” y “semisótano”, ya que el PGOU no las contemplaba.

f) Definición y regulación de “pérgola” y “porche”.

g) Definición de “construcciones auxiliares” (pequeñas casetas de jardinería, barbacoas, cuartos de depuradora, aseos auxiliares,...) y su regulación.

7.2. Factores determinantes en la salud a analizar:

1. Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.

2. factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.

3. Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Se establecen diversas dimensiones de planificación directamente relacionadas con la salud humana:

-diseño urbano y ocupación del territorio

-las zonas verdes/ espacios vacíos/espacios de uso público.

-la movilidad sostenible y accesibilidad a servicios

-el metabolismo urbano

-la convivencia social

La innovación planteada produce escasos factores determinantes en la salud, en todo caso, analizaremos algunas de las dimensiones de planificación relacionadas con aspectos de calidad ambiental como el tratamiento de los espacios de uso público (viario), en tanto en cuanto, la nueva normativa afecta al diseño y metabolismo urbano. Escasamente afecta a la ocupación del territorio, a la movilidad y a la convivencia social.

Todos estos aspectos se estudian a continuación

7.3. Valoración de impacto en la Salud producido por la innovación.

7.3.1. Descripción de la Actuación

-Situación previa

El Plan General de Ordenación Urbana de La Zubia fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 22 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP de Granada de fecha 23 de marzo de 1996 y el texto articulado el 1 de octubre de 1998. Se ha tramitado la Adaptación Parcial de la revisión del PGOU de La Zubia a la LOUA, aprobada el 27 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP el 6 de julio de 2016.

Con posterioridad a la aprobación del PGOU, se redactó la Modificación Puntual Nº 8, relacionada con la innovación que nos atañe al regular la definición de “rasantes”. Fue aprobada definitivamente el 26 de julio de 2001 y publicada en BOP el 25 de septiembre de 2003.

Los Criterios Interpretativos en la aplicación de diversos aspectos de la Normativa Urbanística de La Zubia, aprobados en Pleno de 24 de abril de 2008 y publicado en BOP de 30 de septiembre de 2011.

Como se explica en el documento de innovación, son muchos los aspectos que hacen ineludible la redacción de la Innovación.

Problemas y riesgos existentes

Se puede incidir en los aspectos generales que, a priori, pudieran ser susceptibles de análisis relativo a su impacto sobre la salud. En todo caso, se consideran de baja importancia o relevancia.

En primer lugar, la regulación de la altura de vallado actual afecta a la percepción visual del entorno urbano y cuestiones de índole psicológica, ya que la altura parece ser insuficiente para conseguir la seguridad e intimidad que se demanda. También es mencionable que la normativa actual podría entrar en contradicción con el Código Civil en cuanto a las servidumbres de vistas.

La regulación actual puede producir cierta inseguridad jurídica, al no concretarse diversos parámetros en elementos secundarios como las construcciones auxiliares, pérgolas, porches, etc.

Se tiene conciencia de problemas de convivencia por falta de una normativa clara respecto de las medianerías, sobre todo en el caso de elementos vegetales, que no cuentan con limitación en altura en la actualidad.

La altura de la edificación viene definida respecto de la rasante natural. Se producen casos ilógicos en los que se producen situaciones en los que las viviendas quedan por debajo de la cota de la acera, con las consiguientes barreras arquitectónicas en la edificación se dan situaciones ilógicas

Existe “inseguridad jurídica” respecto de la regulación de construcciones auxiliares, pérgolas, porches, etc. por la confusión de normativa actual.

Recursos y oportunidades

La innovación es una oportunidad para solventar muchos de los riesgos enumerados y se tramita por la Administración, sin costes extras para la ciudadanía.

Limitaciones prácticas introducidas por condicionantes físicos, económicos o sociales.

A priori, no existen limitaciones de esta índole. La aprobación se hará por el procedimiento establecido, con la consiguiente información pública y difusión necesaria.

Las limitaciones impuestas por razones sectoriales o planificación de carácter más básico.

Se trata de ordenación pormenorizada, de modo que no existe impedimentos por razones sectoriales, según se indica en el documento. Se trata de aspectos de detalle que no inciden en la planificación general del municipio.

En una primera aproximación, la modificación afectaría a aspectos que tienen que ver con la percepción visual del entorno urbano, y con aspectos psicológicos relacionados con la seguridad física, al permitirse mayor altura en algunos casos en el material del vallado. La regulación de las cercas permite la utilización de materiales que pueden dar más sensación de seguridad, sobre todo en cercas medianeras. Por otro lado, se introducen conceptos que ayudan a tener un tratamiento más “amable” de las cercas y muros de contención, lo que redundará en una mejora del entorno.

Por otro lado, la nueva regulación facilita la convivencia entre vecinos ya que se regulan aspectos que hasta la fecha no contaban con una normativa clara. Como ejemplo, se incluye entre los requisitos para poder adosar construcciones auxiliares a linderos colindantes, la autorización previa del vecino. Así mismo, se regulan las condiciones de los vallados vegetales, que continuamente provocan problemas de convivencia al no existir limitación de altura en la normativa actual.

También se ajusta la definición de “rasante natural del terreno”. Con esta modificación se pretende evitar. Esta regulación flexibiliza el diseño en beneficiando la accesibilidad a los edificios.

Se elimina la “inseguridad jurídica” ya que se especifica la regulación de construcciones auxiliares, pérgolas, porches, etc., que hasta la fecha son un punto confuso en la normativa y que provoca equívocos.

### 7.3.2. Caracterización de la Población

Con carácter general, se entiende que el planeamiento afecta toda la población, sin reseñar impactos en la salud relevantes. A continuación se analizan las características de la población de La Zubia a modo de recopilación.

Fuentes:

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Instituto Nacional de Estadística

#### Demografía

Población total. 2016	18.945
Población. Hombres. 2016	9.317
Población. Mujeres. 2016	9.628
Población en núcleos. 2016	18.885
Población en diseminados. 2016	60
Porcentaje de población menor de 20 años. 2016	24,22
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2016	11,71
Incremento relativo de la población en diez años. 2016	15,17
Número de extranjeros. 2016	677
Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2016	Marruecos
Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2016	15,81
Emigraciones. 2015	895
Inmigraciones. 2015	1.135
Nacimientos. 2015	200
Defunciones. 2015	123
Matrimonios de distinto sexo. 2015	65

#### Características Socio-Económicas

Centros de Infantil. 2015	6
Centros de Primaria. 2015	3
Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria. 2015	2
Centros de Bachillerato. 2015	2
Centros C.F. de Grado Medio. 2015	2
Centros C.F. de Grado Superior. 2015	1
Centros de educación de adultos. 2015	1
Bibliotecas públicas. 2014	1
Centros de salud. 2014	1
Consultorios. 2014	0
Viviendas familiares principales. 2011	6.585
Viviendas destinadas a alquiler. 2014	0
Viviendas destinadas a la venta. 2014	0
Viviendas rehabilitadas. 2014	4
Transacciones inmobiliarias. 2015	137
Número de pantallas de cine. 2016	4

AgriculturaCultivos herbáceos

Superficie. 2014	167
Principal cultivo de regadío. 2014	Col y repollo
Principal cultivo de regadío: ha 2014	44
Principal cultivo de secano. 2014	Avena
Principal cultivo de secano: ha 2014	21

Cultivos leñosos

Superficie. 2014	137
Principal cultivo de regadío. 2014	Olivar aceituna de aceite
Principal cultivo de regadío: ha 2014	52
Principal cultivo de secano. 2014	Almendra
Principal cultivo de secano: ha 2014	44

Aspectos económicos

## Establecimientos con actividad económica

Sin asalariados. 2015	591
Hasta 5 asalariados. 2015	326
Entre 6 y 19 asalariados. 2015	48
De 20 y más asalariados. 2015	21
Total establecimientos. 2015	986

Principales actividades económicas

Sección G: 303 establecimientos. 2015
Sección M: 141 establecimientos. 2015
Sección F: 107 establecimientos. 2015
Sección I: 73 establecimientos. 2015
Sección P: 48 establecimientos. 2015

Transportes

Vehículos turismos. 2015	8.715
Autorizaciones de transporte: taxis. 2015	4
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2015	131
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2015	30
Vehículos matriculados. 2015	448
Vehículos turismos matriculados. 2015	318

Otros indicadores

Número de cooperativas creadas. 2014	1
Oficinas bancarias. 2014	10
Consumo de energía eléctrica (Endesa). 2015	43.323
Consumo de energía eléctrica residencial (Endesa). 2015	31.397
Líneas telefónicas de la compañía Telefónica. 2013	6.347
Líneas ADSL en servicio de la compañía Telefónica. 2013	2.723

Turismo

Hoteles. 2016	2
Hostales y pensiones. 2016	0
Plazas en hoteles. 2016	41
Plazas en hostales y pensiones. 2016	0

Mercado de trabajo

Paro registrado. Mujeres. 2016	1.155
Paro registrado. Hombres. 2016	880
Paro registrado. Extranjeros. 2016	89
Contratos registrados. Mujeres. 2016	1.419
Contratos registrados. Hombres. 2016	1.531
Contratos registrados. Indefinidos. 2016	160
Contratos registrados. Temporales. 2016	2.790
Contratos registrados. Extranjeros. 2016	131
Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2016	16
Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2016	3

HaciendaPresupuesto de las Corporaciones locales

Presupuesto liquidado de ingresos. 2015	11.732.329
Presupuesto liquidado de gastos. 2015	10.520.266

Ingresos por habitante. 2015	628,24
Gastos por habitante. 2015	563,33
<u>IRPF</u>	
Número de declaraciones. 2014	7.492
Rentas del trabajo. 2014	110.753.708
Rentas netas estimación directa. 2014	5.976.116
Rentas netas estimación objetiva. 2014	2.265.507
Otro tipo de rentas. 2014	4.380.125
Renta neta media declarada. 2014	16.467,63
<u>Catastro inmobiliario</u>	
IBI de naturaleza urbana. Número de recibos. 2015	16.624
IBI de naturaleza rústica. Número titulares catastrales. 2015	1.194
Número de parcelas catastrales: Solares. 2015	1.643
Número de parcelas catastrales: Parcelas edificadas. 2015	5.279
<u>Impuesto de Actividades Económicas</u>	
Situaciones de alta en actividades empresariales. 2015	1.286
Situaciones de alta en actividades profesionales. 2015	315
Situaciones de alta en actividades artísticas. 2015	16
<u>Caracterización Ambiental</u>	
Extensión superficial. 2016	20,1
Perímetro. 2016	23.835,4
Altitud sobre el nivel del mar. 2016	744
Coordenadas del núcleo principal. 2016	37.117076,-3.585393
Número de núcleos que componen el municipio. 2016	3

#### Participación

Es recomendable la realización de un proceso de participación ciudadana. Si bien no se ha desarrollado un proceso participativo concreto para este procedimiento, la elaboración del planeamiento y la normativa es el fruto de varios años de interacción con la población, que demanda (mediante denuncias, sugerencias, etc.) esta modificación.

##### 7.3.3. Identificación de los potenciales impactos

Se han analizado varios aspectos que podrían suponer un impacto potencial:

-Densidad y conectividad en la ocupación del suelo. Se regula de forma más clara la ocupación de las parcelas con elementos que no se consideran edificaciones como pérgolas, elementos auxiliares, etc. Su regulación no supone un incremento de la ocupación establecida en el PGOU, por lo que su impacto es mínimo.

-Relación entre espacios públicos y privados.

Se ha considerado este posible impacto ya que la normativa ordena el límite entre el espacio público y el privado, mediante la regulación de la altura y material del vallado de parcela. Esta nueva regulación puede suponer un cambio en la percepción de los límites entre público y privado. Sin embargo, no se considera un impacto relevante.

-Habitabilidad del entorno urbano.

Es lógico pensar que el aspecto urbano se verá ligeramente afectado por la nueva regulación, sin considerar que sea relevante.

Se adjunta tabla con los aspectos a evaluar y su calificación.

Aspectos a evaluar (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en ...)	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS DE USO PÚBLICO				
1. Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	Baja	Baja	-	No significativo
2. Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública	Baja	Baja	-	No significativo
3. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor	Baja	Baja	-	No significativo
4. Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos	Baja	Baja	-	No significativo
5. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro)	Baja	Baja	-	No significativo
6. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	Baja	Baja	-	No significativo
Otras relacionadas				

<b>MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>				
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.	Baja	Baja	-	No significativo
2. Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor	Baja	Baja	-	No significativo
3. Accesibilidad a transporte público	Baja	Baja	-	No significativo
4. Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	Baja	Baja	-	No significativo
5. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	Baja	Baja	-	No significativo
6. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	Baja	Baja	-	No significativo
Otras relacionadas				
<b>DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIOS</b>				
1. Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	Baja	Baja	-	No significativo
2. Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías	Baja	Baja	-	No significativo
3. Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	Medio	Baja	Medio	No significativo
4. Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal	Baja	Baja	-	No significativo
5. Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	Baja	Baja	-	No significativo
6. Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro)	Media	Baja	Medio	No significativo
Otras relacionadas				
<b>METABOLISMO URBANO</b>				
1. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población	Baja	Baja	-	No significativo
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población	Baja	Baja	-	No significativo

3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	Baja	Baja	-	No significativo
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	Baja	Baja	-	No significativo
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos o población.	Baja	Baja	-	No significativo
6. Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	Baja	Baja	-	No significativo
Otras relacionadas				
<b>CONVIVENCIA SOCIAL</b>				
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social	Baja	Baja	-	No significativo
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	Baja	Baja	-	No significativo
3. La habitabilidad del entorno urbano	Medio	Baja	Medio	No significativo
4. El empleo local y el desarrollo económico.	Baja	Baja	-	No significativo
5. La estructura y composición poblacionas (despoblación, envejecimiento)	Baja	Baja	-	No significativo
6. Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social	Baja	Baja	-	No significativo
Otras relacionadas				
<b>OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN</b>				
1. Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria	Baja	Baja	-	No significativo
2. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población	Baja	Baja	-	No significativo
3. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas	Baja	Baja	-	No significativo
4. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas	Baja	Baja	-	No significativo
5. Exposición de la población a campos electromagnéticos	Baja	Baja	-	No significativo
6. Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	Baja	Baja	-	No significativo
Otras				

#### 7.3.4. Análisis preliminar cualitativo y relevancia de los impactos

No se han detectado impactos significativos que se consideren relevantes para su análisis más profundo, por lo que no se considera necesario continuar con la valoración.

No se consideran necesarias medidas adicionales para optimizar el resultado en salud del proyecto.

#### 7.4. Conclusiones

El presente documento da cumplimiento a la Ley de Salud Pública de Andalucía. Se han identificado, caracterizado y valorado los impactos que pudieran causarse en la salud de la población como consecuencia de la redacción e implantación del documento de innovación.

Según lo expuesto, se trata de una innovación con mínimo impacto sobre la salud de la población, ya que se trata de regular y armonizar conceptos de detalle de la edificación y su entorno, siendo un documento que pretende ser aclaratorio de la distinta normativa existente, sin introducir elementos que incidan en la salud.

Se pretende que los efectos de la innovación sean, en todo caso, positivos para una mejor comprensión de la ciudadanía y para la convivencia entre vecinos.

Se considera que el estudio tiene un contenido suficiente para poder emitir el correspondiente informe de Valoración de Impacto en la Salud, por parte de la Consejería competente en la materia.

En La Zubia a 25 de mayo de 2017.-Fdo.: Susana Rodríguez González, Arquitecta; Fdo.: Javier Moñiz Gómez, Arquitecto Municipal de La Zubia (Granada); Fdo.: José Luis Santana Mochón, Abogado.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Zubia, 30 de enero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 518

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO RECURSOS HUMANOS

#### *Convocatoria puestos libre designación (LD2018F2)*

#### ANUNCIO

Con fecha 28 de diciembre de 2018, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 17 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 005348 he dictado la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

“Examinada la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Vista la resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación de 17 de julio de 2015, sobre establecimiento de Delegaciones de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Emitido Informe por el Jefe de Sección de Carrera Administrativa del Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, relativo a la convocatoria (LD2018F2) para provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación de puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, y atendiendo a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada al estar desempeñados los puestos por funcionarios de carrera incluidos en la plantilla y el presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2018, desempeñados los mismos de forma temporal estando provistos con carácter no definitivo en comisión de servicios, efectuando, en su caso, las necesarias modificaciones presupuestarias con cargo a las partidas que a continuación se especifican en los distintos Centros que se relacionan:

- Dirección Residencia “Rodríguez Penalva”.- Centro: Residencia “Rodríguez Penalva” (Delegación de Bienestar Social) con cargo a la partida 182 23131 al 100%.

- Dirección Residencia “Centro Psicopedagógico Reina Sofía”.- Centro Psicopedagógico “Reina Sofía” (Delegación de Bienestar Social) con cargo a las partidas 183 23131 al 50%, 183 23133 al 25% y 183 23134 al 25%.

- Dirección Centro Ocupacional "Reina Sofía". - Centro Ocupacional "Reina Sofía" (Delegación de Bienestar Social) con cargo a las partidas 183 23131 al 77%, 183 23133 al 3% y 183 23134 al 20%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 1º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública así como, el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar para su provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación el puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada que se relaciona en el Anexo I de la presente resolución (LD2018F2), con arreglo a las siguientes Bases:

#### 1. Objeto.

Estas Bases rigen la celebración del presente procedimiento de provisión con carácter definitivo por Funcionarios de Carrera del puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada (en adelante RPT) a que se refiere el Anexo a la presente resolución, no reservado a personal eventual, vacante y para el que se prevé el sistema de provisión de Libre Designación en la RPT.

El puesto de trabajo se proveerá entre personal con los requisitos y funciones que para el mismo se especifique en dicha Convocatoria de conformidad con lo establecido en la RPT.

#### 2. Normativa de aplicación.

Estas Bases se aprueban por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio adecuándose a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/1985, el artículo 141.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como, el Capítulo III del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, éste último con carácter supletorio conforme a su artículo 1.3 en relación con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

#### 3. Participación.

##### 3.1 Condiciones generales.

Podrá participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Funcionario de carrera perteneciente a la vigente Plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Granada que reúna las condiciones generales que se detallan en la presente Base así como los requisitos exigidos en el Anexo de la Convocatoria para cada puesto de trabajo de los ofertados.

Igualmente, podrán participar los Funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezca en Anexo de la Convocatoria.

##### 3.2 Discapacidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, el personal con discapacidad podrá pedir en la propia solicitud de participación en el proceso de provisión de vacantes objeto de la presente convocatoria la adaptación del puesto o puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por los órganos técnicos competentes de la Junta de Andalucía, que acrediten la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o puestos solicitados.

El órgano competente para resolver valorará la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

La Excm. Diputación Provincial de Granada será el organismo encargado de la realización y financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación del empleado discapacitado al puesto de su adscripción, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.

##### 3.3 Fecha de referencia.

La concurrencia en cada uno de las personas participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos para cada uno de los puestos se considerará con referencia, como máximo, a la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

3.4 Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, sólo antes de la fecha de la propuesta de resolución por el/la Diputado/a Delegado/a correspondiente, las solicitudes formuladas podrán ser modificadas en cuanto al orden o identidad de los puestos solicitados o las personas interesadas podrán desistir de su solicitud.

##### 3.5 Destinos.

3.5.1 Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación de recursos Humanos, Economía y Patrimonio en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

3.5.2 Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3.5.3 El personal deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo obtenido en la presente Convocatoria un mínimo de dos años para poder participar en otra convocatoria de provisión de puestos mediante el sistema de concurso, salvo que el puesto que soliciten se encuentre en la misma Área que el puesto de que se trate, o en los supuestos previstos en el artículo 50.1 párrafo primero, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o en el de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo o que se trate de puestos de Administración General.

#### 4. Procedimiento de Provisión.

##### 4.1 Convocatoria.

La Convocatoria se aprobará por el Diputado Delegado Recursos Humanos, Economía y Patrimonio mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al artículo 97.2 de la Ley 7/1985, rigiéndose la misma por las Bases establecidas en dicha resolución.

##### 4.2 Presentación de Solicitudes y Documentación.

- Los participantes en la Convocatoria presentarán solicitud en el Registro General de la Diputación Provincial de Granada preferentemente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de éstos.

- Los participantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

##### 4.3 Resolución

- Resolverá motivadamente la convocatoria el Diputado Delegado de recursos Humanos, Economía y Patrimonio, con referencia al cumplimiento por parte de la persona elegida en cada caso de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

- El nombramiento requerirá en cada caso el previo informe del Diputado o Diputada de la Delegación a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir, proponiendo a alguna de las personas candidatas de entre aquellas que aspiren al puesto de trabajo de que se trate, en quien concurren las condiciones generales señaladas en la Base 3ª y que reúna los requisitos exigidos en el Anexo I de la convocatoria para cada puesto de trabajo. Podrá declararse desierta la convocatoria únicamente cuando ninguna de las personas aspirantes reúna las condiciones generales y los requisitos exigidos para ocupar el puesto convocado.

- La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo participante, se efectuará por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio en atención al orden de prelación de puestos formulados por las personas participantes y de propuestas iniciales a su favor. Si el nombramiento fuera a recaer en personal destinado en otra Delegación, se requerirá informe favorable de ésta. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable. Si fuera desfavorable podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento por la Presidencia.

- Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del de presentación de solicitudes.

- La resolución se ajustará a lo prevenido en el art. 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, y el art. 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y agotando la vía administrativa, según dispone el artículo 52 de la Ley 7/1985.

##### 4.4 Toma de posesión.

- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano convocante mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que acredite el mismo, no generando adicionalmente derecho al permiso por cambio de domicilio establecido.

- El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

- El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

- Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de familiares, una vez transcurridos los dos primeros años.

#### 5. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Provincia.”

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 1 de febrero de 2019.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.

## ANEXO I

### **RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

#### **DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.**

**CENTRO:** RESIDENCIA “RODRÍGUEZ PENALVA”.

**1.- Denominación:** Dirección Residencia “Rodríguez Penalva”.

Dot	Tp	Ad	F. prov	Grupo	Adm. Proc.	Escala	CD	Factores CE	CE IMPORTE	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
1	S	F	L	A1/A2	DG	AE	26	RTDIP	20392,54	13	SI	SI	--	--	--	D4

**CENTRO:** CENTRO PSICOPEDAGÓGICO REINA SOFIA.

**2.- Denominación:** Dirección Residencia “Centro Psicopedagógico Reina Sofía”.

Dot	Tp	Ad	F. prov	Grupo	Adm. Proc.	Escala	CD	Factores CE	CE IMPORTE	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
1	S	F	L	A1/A2	DG	AE	26	RTDIP	20392,54	13	SI	NO	--	--	--	D4

**CENTRO:** CENTRO OCUPACIONAL “REINA SOFIA”.

**3.- Denominación:** Dirección Centro Ocupacional “Reina Sofía”.

Dot	Tp	Ad	F. prov	Grupo	Adm. Proc.	Escala	CD	Factores CE	CE IMPORTE	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
1	S	F	L	A1/A2	DG	AE	26	RTDIP	20204,24	13	SI	NO	PP	--	--	D4

#### LISTADO DE CLAVES

Dot = Dotación

CD = Complemento de Destino

CE = Complemento Específico (GCP=Grado de Contenido del Puesto /CT=Condiciones de Trabajo)

DG = Dispersión Geográfica.

Ad = Adscripción a | D: Diputados/ E: Personal Eventual/ F: Funcionario / L: Laboral

Grupo /AP: Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación.

Escala | HN: Habilitación Nacional / AG: Admón. General / AE: Admón. Especial

TA = Titulación Académica

AD: ATS/DUE; AE: ATS/DUE DE EMPRESA; AG: INGENIERÍA AGRÓNOMA; AS: ARQUITECTURA SUPERIOR; AT: ARQUITEC. TÉCNICA; AY: ARQUITEC. SUP/INGEN. SUP. /LTRA. DERECHO; BI: BIOLOGÍA; CA: CIENCIAS AMBIENTALES; CI: LICTRA. CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN; DC: LICTRA. DERECHO O ECONOMÍA; DE: LICENCIATURA DE DERECHO; DP: LCTRAS. DERECHO/POLÍTICAS; DY: LCTRAS. DERECHO/ECONÓMICAS/EMPRESARIALES; EC: LICENCIATURA ECONÓMICAS; EE: LICTRA. ECONÓMICAS O EMPRESARIALES; EF: LICTRA. CIENCIAS ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE; EM: LICENCIATURA EMPRESARIALES; EP: DIPLOMATURA ECONÓMICAS O EMPRESARIALES; ES: EDUCACIÓN SOCIAL; ET: INGENIERÍA O ARQUITECTURA TÉCNICAS; FA: FARMACIA; GE: GEOLOGÍA; GV: VETERINARIA; IA: ARQUITEC. SUP/ INGEN. SUP; ID: INGENIERÍA TÉC. INDUSTRIAL; IC: INGENIERÍA CAMINOS, CANALES Y PUERTOS; IG: INGENIERÍA AGRÓNOMA SUPERIOR O TÉCNICA; IN: INGENIERIA SUPERIOR O TÉCNICA; IO: INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS; IR: INGENIERÍA AGRÓNOMNA; IS: INGENIERÍA SUPERIOR; IT: INGENIERIA TÉCNICA; LB: TEC. F.P. GRADO SUPERIOR LABORATORIO; MA: MAESTRO/ ED. SOCIAL; ME: LICTRA. MEDICINA; MT: LICTRA. MEDICINA DEL TRABAJO; PP: PSICOL., PEDAG., TRAB. SOC. O EDUC.; PR: TÉCNICO SUPERIOR PREV. RIESGOS LAB.; PS: LICENCIATURA PSICOLOGÍA; PY: PSICOL. /SOCOL. /TRAB. SOCIAL/ MAESTRO/ ED. SOCIAL;

QU: QUÍMICAS; SA: TÉC. F.P. GRADO SUPERIOR SALUD AMBIENTAL; SE: TÉCNICO SUPERIOR. PREV. RIESGOS LAB. (SEG.); SL: MEDICINA TRABAJO/ARQUITECTO/ INGEN. SUP.; TA: INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA; TG: ING. TÉC. TOPOG. / ING. GEOD. Y CART. / GEOGRAFÍA; TR: TITULADO SUPERIOR; TS: TRABAJO SOCIAL; TT: INGENIERÍA O ARQUITECTURA SUP. O TÉC.; VA: LICTRA. VETERINARIA O INGENIERÍA AGRÓNOMA; VE: LICTRA EN VETERINARIA.

Tp = Tipo de Puesto | E: Eventual / S: Singularizado / N: No singularizado.

F. Prov. = Forma de provisión | C: Concurso / L: Libre designación/ I: Personal Eventual

Adm. Proc. = Administración Procedencia/ ALHE: Administración Local con Habilitación Nacional / DG: Diputación de Granada / DGAE: Diputación de Granada y Admón. Estado / DGAL: Diputación de Granada y Administración Local / DGCAN: Diputación de Granada y Admón. C. A. Andaluza / DGCCAA: Diputación de Granada y Admón. Comunidades Autónomas / DGLAE: Diputación de Granada y Admón. Local, CC.AA. y Estado.

CE/RTDIPL=Factores / R: Responsabilidad / T: Dificultad Técnica / D: Dedicación / I: Incompatibilidad / P: Penosidad / L: Peligrosidad

FE = Formación Específica

AB: Mundo Árabe; AC: Artes Plásticas Contemporáneas; AP: Atención al Público/Protocolo; AR: Archivística; AT: Atención al Público; CA: Carreteras; CO: Construcción; CP: Contabilidad Presupuestaria; CY: Carreteras/Territorio/Infraestructuras; DE: Deportes; DP: Derecho Patrimonial; DR: Drogodependencias; DU: Derecho Civil y Urbanismo; EL: Electricidad; EU: Planificación, gestión y justificación de Proyectos Europeos; FO: Fontanería; GR: Granja; HL: Haciendas Locales; IF: Infraestructuras; IM: Imprenta; IN: Informática; JA: Jardinería; LU: Norma UNE-EN ISO/IEC 17005:2005; MA: Medio Ambiente; PE: Periodismo; PI: Pintura; PR: Protocolo; RC: recursos Humanos y Calidad; RE: Recaudación; RH: recursos Humanos; SE: Seguridad; SF: Seguros y Finanzas; SL: Téc. Sup. P.R.L./AU., OR. y Ge. Prevención; TE: Territorio; TM: Territorio y Medio Ambiente; UM: Urbanismo y Medio Ambiente; UR: Urbanismo

Observaciones:

DPL = Desempeñado por Personal Laboral

EXP = Experiencia en Meses

2AC = Desempeñado en 2ª actividad

D2: Disponibilidad 50 horas/año; D3: Disponibilidad 75 horas/año; D4: Disponibilidad exclusiva o libre; D5.1: Disponibilidad 35 horas/ mes; D5.2: Disponibilidad 15 horas/ mes. D5.3: Disponibilidad 20 horas/ mes.

J2: Jornada Especial Noches y mañanas de sábados; J3: Jornada Especial Turnos mañana y tarde incluidos días no laborables; J3\*: Jornada Especial Turnos mañana (7.45-14.00) y tarde, y sábados alternos; J3\*\*: Jornada Especial Turnos mañana y tarde excepto sábados y domingos; J3\*\*\*: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y tarde-noche (17-24) incluidos días no laborables, J4: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y noche incluidos días no laborables; J5: Ocasionalmente presencia imprescindible fuera de la jornada habitual; J6: Según programación previa del servicio.

NÚMERO 497

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 837/2018

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 837/18 a instancia de Laura López Tejero, contra Nutriciones Piensos y Cereales, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 29/01/19 (decreto de insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en

el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Nutriciones Piensos y Cereales, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 29 de enero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa. ■